

**Expediente:**

IEEZ-CE-SRPP-02/2018.

**Asunto:**

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local "Partido del Pueblo".

**Solicitante:**

C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización denominada "Democracia Alternativa A.C."

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, respecto a la solicitud de registro de la Organización denominada "Democracia Alternativa, A.C.", como Partido Político Local, con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado.**

**Vistos** para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-02/2018, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por la Organización "**Democracia Alternativa, A.C.**" que pretende constituirse como partido político local; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Resultados:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup> y la Ley General de Partidos Políticos,<sup>4</sup> respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley General de Partidos.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad; el cual concluyó el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
7. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VI/2016, los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local<sup>9</sup>.
8. El nueve de enero de dos mil diecisiete, mediante Oficio IEEZ-02-0004/2017, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado, el padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral 2015-2016, con corte al catorce de abril de dos mil dieciséis, desagregado por distrito electoral local, municipio y sección.
9. El once de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>, el oficio INE-JLE/ZAC/VE/0011/2017, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado, mediante el cual remitió en medio magnético el padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral 2015-2016, con corte al catorce de abril de dos mil dieciséis, desagregado por distrito electoral local, municipio y sección.
10. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización "Democracia Alternativa", A. C.,<sup>11</sup> mediante el cual notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>12</sup> su intención de constituir un partido político local. Escrito al que adjuntó la documentación siguiente: **a)** Copia simple de la credencial para votar del C. José Alfredo Guerrero Nájera; **b)** Oficio IEEZ-02/4163/16, suscrito por el Lic.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> En lo subsecuente el Consejo General del INE.

<sup>9</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>10</sup> En lo sucesivo Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

<sup>11</sup> En adelante Organización.

<sup>12</sup> En lo posterior Instituto Electoral.

- Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; **c)** Copia certificada del acta constitutiva de la persona moral denominada “Democracia Alternativa A.C.”, asentada en la escritura pública número cuatro mil quinientos noventa, del volumen ciento cuarenta y uno del veintinueve de mayo de dos mil catorce, del protocolo del Notario Público número cuarenta y dos del Estado, Licenciado Jaime Arturo Casas Madero; **d)** Copia simple de la cédula de inscripción de alta en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria con clave DAA1505297N3, expedido el tres de junio de dos mil catorce; **e)** Escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en el que señala que se encuentra realizando trámites en dos instituciones bancarias para la apertura de la cuenta de la organización, y **f)** Disco compacto que contiene el emblema, colores y pantones que identifican a la organización.
- 11.** El primero de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0096/17, remitió a la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral la solicitud de registro presentada por la Organización para constituir un partido político local así como la documentación anexa.
  - 12.** El siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto Electoral verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
  - 13.** El quince de febrero del dos mil diecisiete, se notificó al C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, el oficio IEEZ-COEPP-003/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, en el que se informa que de la revisión y análisis que realizó la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, se detectaron diversas omisiones en la documentación presentada por lo que se le requirió para que subsanara las diversas omisiones detectadas.
  - 14.** El primero de marzo del dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-003/2017, y solicitó una prórroga de diez días para presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria de la organización.
  - 15.** El quince de marzo del dos mil diecisiete, se notificó al C. José Alfredo Guerrero Nájera, el oficio IEEZ-COEPP-014/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, a través del cual se le requirió con la finalidad de que subsanara diversas omisiones al escrito de

intención mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.

- 16.** El quince de marzo del dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-014/2017. Escrito al que anexó la copia simple del contrato de servicios bancarios y financieros por parte de la Asociación Civil “Democracia Alternativa, A.C.” con Scotiabank Inverlat S.A., del quince de marzo de dos mil diecisiete.
- 17.** El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el Oficio IEEZ-COEPP-018/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se tuvo por presentado el escrito de intención para constituir un partido político local y la documentación anexa presentada por la Organización, se notificó al representante legal de la Organización, que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad electoral, por lo que podía continuar con el procedimiento para la constitución del partido político local. Asimismo se le informó que debería de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto al origen y destino de los recursos que obtuviera la referida asociación, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas. Oficio que le fue notificado a la Organización el diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.
- 18.** El veintiocho de abril, primero de junio, treinta y uno de julio, veintiocho de agosto, veintisiete de septiembre, primero de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitó mediante oficios IEEZ/01/277/2017, IEEZ/01/0367/2017 IEEZ/01/513/2017, IEEZ/01/723/2017, IEEZ/01/834/2017, IEEZ/01/1033/2017 e IEEZ/01/1284/2017 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Zacatecas, el Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los cincuenta y ocho municipios de la entidad así como el correspondiente libro negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de subir la información en la base de datos del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, la cual utiliza el Instituto Electoral para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las Organizaciones para continuar con el procedimiento de Constitución de Partido Político Local.
- 19.** El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

20. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante acuerdo ACG-IEEZ-022/VI//2017 la integración de la Comisión Examinadora con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
21. El seis y trece de septiembre de dos mil diecisiete, el C. José Alfredo Guerrero Nájera representante legal de la Organización, comunicó la agenda de celebración de asambleas las cuales serían de carácter municipal.
22. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y **Zacatecas**.
23. Del treinta de septiembre al catorce de diciembre de dos mil diecisiete la Organización en presencia del personal del Instituto Electoral designado para dar fe de los actos a realizarse, celebró un total de **cuarenta y tres** asambleas municipales válidas.
24. Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la Organización correspondientes a las asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral<sup>13</sup> solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE<sup>14</sup> y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE<sup>15</sup>, solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación de afiliados y bajo los siguientes términos:

Asambleas municipales	Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
Atolinga, Tepechitlán	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	6 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
Calera	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	11 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
Villa de Cos	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	19 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017
Chalchihuites, Jiménez del Teul	19 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017	2 de noviembre de 2017

<sup>13</sup> En lo sucesivo Dirección de Organización.

<sup>14</sup> En adelante DERFE.

<sup>15</sup> En lo subsecuente DEPPP.

Villa González Ortega	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	23 de octubre de 2017	2 de noviembre de 2017
Loreto, Luis Moya	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	24 de octubre de 2017	2 de noviembre de 2017
Apulco, Villa García, El Salvador, Genaro Codina	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	6 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
Cañitas de Felipe Pescador	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	7 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017
Morelos	7 de noviembre de 2017	8 de noviembre de 2017	8 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
Susticacán, Pánuco, Concepción del Oro, General Enrique Estrada, Cuauhtémoc, Melchor Ocampo, Noria de Ángeles	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	14 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017
Pinos	14 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017
Villa Hidalgo	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	15 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017
Vetagrande	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	21 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
Trinidad García de la Cadena, Tepetongo	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	28 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
Río Grande	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	1 de diciembre de 2017	6 de diciembre de 2017
El Plateado de Joaquín Amaro, Teúl de González Ortega	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	21 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017
Tlaltenango de Sánchez Román	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	1 de diciembre de 2017	12 de diciembre de 2017
Juan Aldama, Mazapil, Santa María de la Paz, Sombrerete, Miguel Auza	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	4 de diciembre de 2017	6 de diciembre de 2017
Mezquital del Oro	<i>No se solicitó compulsas, ya que</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que</i>	5 de diciembre de 2017	12 de diciembre de 2017

	<i>todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>		
Saín Alto	5 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017	18 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017
Zacatecas	7 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	10 de enero de 2018
Ojocaliente	5 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017	18 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017
Villanueva	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	12 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017
Moyahua	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	15 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017
Trancoso	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	14 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017

25. El diecisiete y veinticuatro de octubre; catorce, veintisiete y treinta de noviembre; cuatro, quince, dieciocho y veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete y quince de enero de dos mil dieciocho, se notificó mediante sendos oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones de las asambleas municipales que se detectaron tanto en la Organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Cabe señalar que los referidos partidos políticos no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

26. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Oficio IEEZ-COEP-255/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se comunicó al representante legal de la Organización, que una vez que el INE concluya las compulsas y los cruces de los afiliados en las asambleas municipales de la Organización, contra los afiliados de los partidos políticos nacionales, locales y otras organizaciones, y resultaran válidas al menos treinta y ocho asambleas, se determinará por parte de la autoridad administrativa electoral local la fecha para la celebración de la asamblea local constitutiva.

27. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de realización de la citada asamblea el quince de diciembre de dos mil diecisiete.
28. El trece de diciembre del dos mil diecisiete, mediante el Oficio IEEZ-COEPP-285/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que una vez que el Instituto Nacional Electoral concluyera las compulsas respectivas, se determinaría por parte de esta autoridad administrativa electoral local la fecha para la celebración de la asamblea local constitutiva.
29. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva, señalando como fecha de realización de la citada asamblea, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, o en su caso la fecha que la propia autoridad electoral autorizara.
30. El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2018, la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Capacitación y Organización Electoral, de Precampañas, respectivamente, así como el Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral.
31. El once de enero de este año, mediante Oficio IEEZ-COEPP-002/2018, signado por la Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que podría realizar la asamblea local constitutiva, en virtud a que el INE concluyó con las compulsas y los cruces de los afiliados en las asambleas municipales de la Organización, contra los afiliados de los partidos políticos nacionales, locales y otras organizaciones.
32. En la misma fecha del antecedente anterior, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de realización de la citada asamblea el veinte de enero de dos mil dieciocho.
33. El veinte de enero de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización. En la referida asamblea, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: las actas de las cuarenta y tres

asambleas municipales celebradas; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

- 34.** El treinta y uno de enero de este año, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral la solicitud de registro como partido político local, a la cual anexó la documentación siguiente:
- a)** Disco compacto con la leyenda “Contenido Listado Final de Afiliados Resto de la Entidad, Listado de Afiliados por Municipio, Formatos FL por municipio, Documentos Básicos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos”.
  - b)** Copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en setenta y un fojas útiles de frente.
  - c)** Formatos con el título “Listado Final de Asistentes”; en ciento cuatro fojas útiles.
  - d)** Formato “Listado Final de Afiliados Resto de la Entidad”; en setenta y cuatro fojas útiles.
  - e)** Formatos con el título “Listado de Asistentes a Asambleas”; en ochenta y nueve fojas útiles.
  - f)** Copias certificadas de las asambleas municipales celebradas por la Organización en los municipios de Atolinga, Tepechitlán, Calera de Víctor Rosales, Villa de Cos, Jiménez del Teul, Chalchihuites, Villa González Ortega, Luis Moya, Loreto, Apulco, Villa García, El Salvador, Genaro Codina, Susticacán, Morelos, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Pánuco, General Enrique Estrada, Melchor Ocampo, Cuauhtémoc, Noria de Ángeles, Pinos, Villa Hidalgo, Vetagrande, Tepetongo, Trinidad García de la Cadena, Rio Grande, El Plateado de Joaquín Amaro, Teúl de González Ortega, Tlaltenango, Mazapil, Juan Aldama, Santa María de la Paz, Sombrerete, Miguel Auza, Saín Alto, Mezquital del Oro, Ojocaliente, Villanueva, Trancoso, Moyahua de Estrada y Zacatecas.
  - g)** Original del oficio DEOEPP-199-03/18 y Acta de Certificación de Asamblea Local Constitutiva de la Organización, en veinte fojas útiles por ambos lados y cuarenta y un fojas a un solo lado.
  - h)** Formatos de Lista de Asistencia a Asambleas Distritales o Municipales; en trescientas ochenta y tres fojas útiles.
  - i)** Una foja con la leyenda “7.Los formatos de afiliación (FA) (de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral requerido, acompañado de las copias simples legibles de las credenciales para

votar vigentes por ambos lados), que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados y registrados por los funcionarios del Instituto Electoral, en la mesa de registro de cada una de las cuarenta y tres (43) asambleas municipales “válidas” llevada a cabo por la Organización.

- j) Una foja con la leyenda “8. Además lo relativo a los formatos de afiliación “FA” acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, correspondientes a los afiliados en el resto de la entidad.
  - k) Una foja con la leyenda “9. Constancia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, de que el día veinte de enero de dos mil dieciocho, se entregaron la Declaración de Principios en forma impresa y magnética”.
  - l) Una foja con el sello de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, y la firma de la Lic. Maria Cristina Ruíz Torres y el Ing. Artemio Ramírez Espino.
  - m) Original de oficio IEEZ-02/0188/18; en dos fojas útiles de frente.
  - n) Una foja con la leyenda “10. Constancia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, de que el pasado día veinte de enero de dos mil dieciocho se entregaron las actas elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral de cada una de las cuarenta y tres asambleas municipales válidas”.
  - o) Una foja con la leyenda “11. Constancia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, de que el pasado día veinte de enero de dos mil dieciocho se realizó la Asamblea Local Constitutiva, cumpliendo con los requerimiento legales correspondientes para tal efecto”.
- 35.** El primero de febrero de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0196/18, remitió a la Presidenta de la Comisión Examinadora la solicitud de registro como partido político local de la Organización y documentación anexa.
- 36.** Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la Organización correspondientes al resto de la entidad, la Dirección de Organización, solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y la Organización “Projector La Familia Primero A.C.” a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con el numeral 21 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, bajo los siguientes términos:

Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
10 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018	20 de febrero de 2018

37. El veintitrés de febrero de este año, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

En ese sentido, los partidos políticos no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

38. El cinco de marzo del presente año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante Oficio IEEZ-01-0505/2018, solicitó a la DEPPP del INE, lo siguiente:

*“En el proceso para constituirse en Partidos Políticos Locales, las Organizaciones “Projector la Familia Primero A.C.” y “Democracia Alternativa A.C.”, han celebrado las Asambleas Municipales, así como las Locales Constitutivas. Asimismo, se han realizado las compulsas y los cruces de afiliaciones de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.*

*Para precisar y fortalecer lo anterior, le solicito de la manera más atenta, remita el resumen de los resultados finales de dichos mecanismos correspondientes a las organizaciones de ciudadanos ya señaladas.”*

39. El dieciséis de marzo de este año, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1023/2018, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.
40. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, en sesión aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización, únicamente por lo que respecta al período comprendido del primero de febrero de dos mil diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se puso a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización por el

Consejo General del Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V, de los Lineamientos. Dictamen que se remitió a la Comisión Examinadora para los efectos conducentes.

41. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Examinadora, en sesión y en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, como Partido Político Local, con la denominación de “Partido del Pueblo” el cual se adjunta a esta resolución para que forme parte de la misma y para los efectos conducentes.

## CONSIDERANDOS:

### A) Competencia

**Primero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local de la Organización denominada “Democracia Alternativa A.C.”; de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b), 19 de la Ley General de Partidos; 19, 46 de la Ley Electoral y 73, numeral 2 de los Lineamientos.

### B) Marco Jurídico

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y



el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y un Órgano Interno de Control.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos estatales.

**Séptimo.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Octavo.-** Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica y 8 de los Lineamientos, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

**Noveno.-** Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

**Décimo primero.-** Que en términos del artículo 12 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral;
- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral;
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo segundo.-** Que el cinco de enero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2018, aprobó entre otras la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos en los términos siguientes:

<b>Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	
<b>Presidenta</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera	<b>Vocal</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	



<b>Comisión de Asuntos Jurídicos</b>	
<b>Presidenta</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera	
<b>Vocal</b> Lic. Carlos Casas Roque	<b>Vocal</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	

En consecuencia la Comisión Examinadora se integra con quienes conforman la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y la Comisión de Asuntos Jurídicos Comisión que será presidida por quien presida la Comisión de Organización, asimismo la Secretaria Técnica será la persona titular de la Dirección de Organización, en términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 11 de los Lineamientos, por lo tanto, la integración es la siguiente:

<b>Comisión Examinadora</b>	
<b>Presidenta</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera	<b>Vocal</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
<b>Vocal</b> Lic. Carlos Casas Roque	
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral y 59 de los Lineamientos, el veintitrés de marzo de este año, aprobó el Dictamen de procedencia respecto de la solicitud de registro de la Organización, como partido político estatal.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Décimo cuarto.-** Que los instrumentos Federales, Internacionales y estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental, son los siguientes:

## Constitución Federal

### **“Artículo 9o.**

*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

...”

### **“Artículo 35**

...

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

...”

### **“Artículo 41**

...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden.*

...”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

### **“Artículo 116.**

...

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

...

*e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya filiación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII*

...”

## Declaración Universal de Derechos Humanos

### **“Artículo 20**

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

*2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

### **“Artículo 21**

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. **El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.***

[Énfasis añadido por este Consejo General]

## Convención Interamericana de Derechos Humanos

### **“Artículo 15. Derecho de Reunión**

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.*

### **Artículo 16. Libertad de Asociación**

**1.** *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

**2.** *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

**3.** *Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”*

## Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

### *“Derecho de asociación*

**Artículo XXII:** *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

## Constitución Local

### **“Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:**

...

**V.** *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.*

**VI.** *Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y*

...”

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
- Toda persona puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales.

- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En consecuencia, los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, son los partidos políticos, toda vez que tienen dentro de sus fines, el de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

Por lo tanto, las libertades asociadas con el ejercicio de los derechos políticos de asociación están sujetas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito de intención para constituir un partido político estatal.

En esta tesitura, el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, en el análisis de la solicitud de registro presentada por la Organización para constituirse como partido político estatal, la autoridad electoral debe establecer la pertinencia de la satisfacción de los requisitos legales, para poder estar en aptitud de calificar la procedencia o no de la solicitud de registro, para lo cual aplicará la mejor interpretación que deba hacerse del derecho de asociación, máxime que al entenderse como derechos humanos, cualquier autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias tiene la obligación de interpretar las normas en el sentido más amplio para la persona,<sup>16</sup> en este caso para la Organización solicitante.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores

<sup>16</sup> Al efecto resulta aplicable la Tesis XXVII/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)".

federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Décimo séptimo.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local y 36, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el INE o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local. Los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos.

Por lo que, el artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Constitución Federal, establece que: Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**Décimo octavo.-** Que el marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local es el siguiente:

## **I. Ley General de Partidos**

### ***“Artículo 10.***

*1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

...

#### **Artículo 11.**

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

...

#### **Artículo 13.**

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

...

#### **Artículo 15.**

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

#### **Artículo 17.**

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

**Artículo 18.**

1. *Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.*

2. *En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.*

**Artículo 19.**

1. *El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.*

2. *Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.*

3. *La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”*

...

## II. Lineamientos para la verificación de afiliados

“ ...

5. *A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:*

- a) *Fecha de asamblea;*
- b) *Clave de elector o FUAR de cada asistente;*
- c) *Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y*
- d) *Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente.*

6. *En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:*

- a) *Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;*
- b) *El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;*
- c) *El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y*
- d) *El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.*

**7.** Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

...

**10.** Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

**11.** Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

**12.** Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

**13.** Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

**14.** El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

...

**20.** Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los

afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsa respectiva.

**21.** La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsa informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsa a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

**22.** La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

**23.** La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

...”

### III. Ley Electoral del Estado de Zacatecas

“ ...

#### **ARTÍCULO 38**

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de esta Ley.

2. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

...

#### **ARTÍCULO 40**

1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

...

#### **ARTÍCULO 41**

1. Son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

- I. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;
- II. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
  - a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que



*eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;*

- b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y*
- c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.*

*III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;*
- b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;*
- c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y*
- e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.*

#### **ARTÍCULO 42**

*1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:*

- I. La Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de esta Ley;*
- II. Las listas de afiliados por distrito o municipio a que se refiere el artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital; y*
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de su asamblea estatal constitutiva.*

...

#### **ARTÍCULO 44**

*1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos y en esta Ley.*

*2. El Instituto notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.*

...

#### **ARTÍCULO 46**

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.

”  
...

#### **IV. Lineamientos**

“  
...

##### **Artículo 17**

1. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del dos mil diecisiete, un escrito de intención al Consejo General, por conducto del representante de la organización, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos, La Ley Electoral y estos Lineamientos.

...

##### **Artículo 24**

1. El Instituto Electoral a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones deberá implementar la herramienta informática “Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales” del INE, para lo cual deberá observar lo señalado por el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación.

...

##### **Artículo 26**

1. Previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva.

2. La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

3. Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

...

##### **Artículo 32**

1. El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

I. Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;

- II. Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;
  - III. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;
  - IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
  - V. Elección de delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  - VI. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal.
- ...

### **Artículo 38**

1. Para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta.

2. Para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el funcionario del Instituto Electoral;

II. Quién desee afiliarse libre e individualmente a la organización deberá llenar el formato de afiliación (FA);

III. Los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación, exhibirán el original de su credencial para votar vigente, para acreditar su personalidad y presentarán una copia simple legible del anverso y reverso de la misma, con la finalidad de que el funcionario del Instituto Electoral verifique que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la asamblea y con los asentados en el formato de afiliación (FA);

IV. Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de afiliados inscritos en el último padrón electoral actualizado que proporcione el INE previo a la celebración de la asamblea y que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma; afiliados que en ningún caso podrán ser de distrito o municipio distinto al de la celebración de la asamblea, y

V. Verificada la presencia de por lo menos el 0.26% de los afiliados por el funcionario del Instituto Electoral, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

3. El responsable de la organización de la asamblea podrá solicitar al funcionario comisionado del Instituto Electoral, el plazo de tolerancia de treinta minutos para el inicio de la asamblea distrital o municipal.

4. La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que los afiliados cuenten con un ejemplar de los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.

...

### **Artículo 45**

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar dentro de los primeros quince días de diciembre de dos mil diecisiete.

2. A la asamblea local constitutiva asistirán los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales.

**Artículo 46**

1. La organización deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o treinta y ocho municipios del Estado, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 28, numeral 1 de estos Lineamientos.

2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de los delegados propietarios o suplentes electos en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.

...

**Artículo 48**

1. La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

2. Por tratarse de la asamblea local constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior, con independencia del que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

3. Para determinar el número de delegados que concurren a la asamblea, se establecerá una mesa de registro en la que deberá estar el Secretario Ejecutivo y el personal que lo asiste, así como el responsable de la organización de la asamblea, quienes verificarán la acreditación de los delegados propietarios o suplentes, mediante su identificación con la credencial para votar con fotografía y la compulsa que se realice con la lista general de asistencia en el formato FD, con las actas de las asambleas distritales o municipales donde fueron designados los delegados y que obran integradas en los expedientes de las asambleas distritales o municipales.

...

**Artículo 50**

1. El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

I. Verificación de la lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;

II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;

III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia, y

V. Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

...

**Artículo 52**

1. Los responsables de la organización de la asamblea local constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Secretario Ejecutivo los siguientes documentos:

I. La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el formato FD;

II. Las actas de las asambleas distritales o municipales;

III. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la asamblea local constitutiva, y

IV. La lista de afiliación estatal en el formato FLAE.

...

#### **Artículo 61**

1. Para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos.

2. Documentos básicos que deberán ser aprobados en la asamblea local constitutiva por los delegados propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

#### **Artículo 62**

1. Los Estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a:

I. Sus órganos internos;

II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y

III. Al Sistema de Justicia Intrapartidaria.

#### **Artículo 63**

1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

#### **Artículo 64**

1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, para obtener su registro.

2. La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización.

#### **Artículo 65**

1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;

II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;

III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;

IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, y

VI. Los formatos de afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

...

### **Artículo 73**

1. El dictamen que emita la Comisión Examinadora, respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la organización cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- II. La verificación de que la organización presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- III. La verificación de que la organización, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado utilizado en la elección ordinaria 2015-2016, con corte al catorce de abril de dos mil dieciséis;
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, y
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

2. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

3. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro extraordinario como partido político local, se ordenará:

- I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- II. La expedición del certificado del registro como partido político local, y
- III. Se informe al INE para los efectos correspondientes.

4. La resolución se notificará al representante de la organización y será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

...”

**Décimo noveno.-** Que el artículo 123 de los Lineamientos establece que, respecto de la revisión de los informes de la Organización, el proceso de fiscalización deberá prever: La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro; El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados; Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado anteriormente, El Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General, y que respecto al informe citado anteriormente, el Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

**Vigésimo.-** Que los artículos 51, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

**Vigésimo primero.-** Que los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77 de la Ley Electoral establecen que: Son prerrogativas de los partidos políticos: Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.



**Vigésimo segundo.-** Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral.

**Vigésimo tercero.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal y séptimo transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año de dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**Vigésimo cuarto.-** Que la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos establecen los requisitos que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político local, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Presentación del escrito de intención.**
2. **Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado. (Se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebren las asambleas).**
3. **Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (Resto de la entidad).**
4. **Celebración de la asamblea local constitutiva.**
5. **Presentación de la solicitud de registro a la cual deberá acompañarse la documentación siguiente:**
  - a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
  - b) Las listas de afiliación estatal;
  - c) Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
  - d) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;
  - e) Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales celebradas por la organización.



f) Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

### **C. Verificación del cumplimiento de requisitos**

**Vigésimo quinto.-** Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora, este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

#### **1. Presentación del escrito de intención**

Los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral 18 y 19 de los Lineamientos, señalan que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. Asimismo, en el artículo 17 de los Lineamientos se establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la Organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

- a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la persona moral denominada “Democracia Alternativa, A. C.”, asentada en la escritura pública número cuatro mil quinientos noventa del volumen ciento cuarenta y uno, del veintinueve de mayo de dos mil catorce, del protocolo del Notario Público Número cuarenta y dos, del Estado de Zacatecas, Licenciado Jaime Arturo Casas Madero;
- b)** Copia simple de la cédula de inscripción de alta en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributario con clave DAA1505297N3, expedida el tres de junio de dos mil catorce;
- c)** Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. José Alfredo Guerrero Nájera;
- d)** Copia simple del contrato de servicios bancarios y financieros por parte de la Organización, con Scotiabank Inverlat S.A., del quince de marzo de dos mil diecisiete, y



- e) Disco compacto que contiene el emblema, colores y pantones que identifican la organización.

Asimismo, se tiene que cumple con los requisitos que deberá contener el escrito de intención, toda vez que señalo los siguientes: “... *único. Solicitar el Registro del Partido Político Estatal denominado “Partido del Pueblo”. Toda vez que la Organización que represento denominada Democracia Alternativa A.C”, ha cumplido con todas y cada de las actividades previas y requeridas para la constitución del partido político local, de conformidad con la Ley General de Partidos, la Electoral del Estado de Zacatecas, y con los Lineamientos que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político local, para obtener su registro.*”

## **2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado**

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso a), 41 numeral 1, fracción II, 26 y 38 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la Organización deberá realizar asambleas en por lo menos treinta y ocho municipios, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se celebre ésta.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral **cuarenta y tres asambleas municipales válidas** de las treinta y ocho que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; 41 de la Ley Electoral; y 56 de los Lineamientos.

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;
- Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;



- Elección de delegados propietario y suplente que asistieron a la asamblea local constitutiva, y
- Declaración de clausura de la asamblea municipal.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las cuarenta y tres asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;
- No hubo la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Asimismo, en el siguiente cuadro se señalan las asambleas municipales programadas que no se llevaron a cabo, en virtud a que no se contó con el porcentaje mínimo requerido de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente; situación que se asentó en el acta circunstanciada realizada por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto:

No.	MUNICIPIO	FECHA
1.	MEZQUITAL DEL ORO	23 DE SEPTIEMBRE
2.	BENITO JUÁREZ	24 DE SEPTIEMBRE
3.	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	24 DE SEPTIEMBRE
4.	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	01 DE OCTUBRE

5.	GENARO CODINA	03 DE OCTUBRE
6.	PÁNUCO (3)	07 DE OCTUBRE 19 DE OCTUBRE 26 DE OCTUBRE
7.	JUAN ALDAMA	13 DE OCTUBRE
8.	VILLA GARCÍA	19 DE OCTUBRE
9.	NORIA DE ÁNGELES (2)	19 DE OCTUBRE 29 DE OCTUBRE
10.	VILLA HIDALGO (2)	20 DE OCTUBRE 27 DE OCTUBRE
11.	GRAL ENRIQUE ESTRADA	26 DE OCTUBRE
12.	MELCHOR OCAMPO	26 DE OCTUBRE
13.	CONCEPCIÓN DEL ORO	27 DE OCTUBRE
14.	VETAGRANDE	04 DE NOVIEMBRE
15.	GUADALUPE	11 DE NOVIEMBRE
16.	TLALTENANGO (2)	18 DE NOVIEMBRE 25 DE NOVIEMBRE
17.	SANTA MARÍA DE LA PAZ	19 DE NOVIEMBRE
18.	OJOCALIENTE (2)	22 DE NOVIEMBRE 05 DE DICIEMBRE
19.	MIGUEL AUZA	30 DE NOVIEMBRE
20.	FRANCISCO R MURGUÍA	01 DE DICIEMBRE
21.	BENITO JUÁREZ	01 DE DICIEMBRE
22.	ZACATECAS	03 DE DICIEMBRE
23.	VALPARAÍSO	05 DE NOVIEMBRE
24.	VILLANUEVA	08 DE DICIEMBRE

Cabe señalar que algunas asambleas señaladas en el cuadro anterior fueron reprogramadas por la Organización, para celebrarse en fechas posteriores.

En ese orden de ideas, respecto a las afiliaciones ciudadanas de la Organización correspondientes a las cuarenta y tres asambleas municipales, la Dirección de Organización, solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación de afiliados.

Ahora bien, de la compulsión y cruce de afiliados de la Organización con los Partidos Políticos y la Organización "Proyecto la Familia Primero A.C", se detectó una duplicidad de afiliados, respecto de los asistentes a las asambleas

municipales de Atolinga, Tepechitlán, Calera, Villa de Cos, Chalchihuites, Jiménez del Teul, Villa González Ortega, Loreto, Luis Moya, Susticacán, Morelos, Concepción del Oro, Pánuco, General Enrique Estrada, Cuauhtémoc, Melchor Ocampo, Noria de Ángeles, Pinos, Villa Hidalgo, Apulco, Villa García, El Salvador, Genaro Codina, Cañitas de Felipe Pescador, Vetagrande, Tepetongo, Río Grande, Guadalupe, El Plateado de Joaquín Amaro, Teul de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Mazapil, Santa María de la Paz, Juan Aldama, Sombrerete, Miguel Auza, Mezquital del Oro, Trancoso, Ojocaliente, Villanueva, Moyahua de Estrada, Saín Alto y Zacatecas, con el padrón de afiliados de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

Derivado de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos nacionales con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se tratara.

Cabe señalar que los partidos políticos no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

En este sentido, la organización celebró **cuarenta y tres asambleas válidas**, ante la presencia del personal del Instituto Electoral, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la DERFE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1023/2018:

“ ...

<b>Asambleas municipales realizadas por la organización “Democracia Alternativa A.C.” para obtener el registro como Partido Político Local</b>									
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b> 1-(2+3+4+5)	<b>7</b>
1	30/09/2017	MPIO. 03- ATOLINGA	11	0	0	0	0	11	6
2	02/10/2017	MPIO. 45- TEPECHITLAN	28	0	0	0	0	28	18
3	07/10/2017	MPIO. 05- CALERA	85	0	0	0	0	85	70
4	14/10/2017	MPIO. 51- VILLA DE COS	70	0	0	1	0	69	63
5	15/10/2017	MPIO. 09- CHALCHIHUITES	22	0	0	0	0	22	22
6	15/10/2017	MPIO. 21- JIMÉNEZ DE TEUL	61	2	0	0	0	59	8
7	18/10/2017	MPIO. 53- VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	30	1	0	1	0	28	25
8	21/10/2017	MPIO. 24- LORETO	101	0	0	1	0	100	84
9	21/10/2017	MPIO. 25- LUIS MOYA	55	0	0	0	0	55	23
10	26/10/2017	MPIO. 02- APULCO	13	0	0	0	0	13	11
11	27/10/2017	MPIO. 52- VILLA GARCÍA	41	0	0	1	0	40	32
12	28/10/2017	MPIO. 41- EL SALVADOR	6	0	0	1	0	5	5
13	29/10/2017	MPIO. 12- GENARO CODINA	23	0	0	0	0	23	15
14	31/10/2017	MPIO. 43- SUSTICACAN	3	0	0	0	0	3	3
15	05/11/2017	MPIO. 06- CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	20	0	0	0	0	20	15
16	05/11/2017	MPIO. 32- MORELOS	29	0	0	0	0	29	22
17	06/11/2017	MPIO. 07- CONCEPCIÓN DEL ORO	26	0	0	0	0	26	24

18	07/11/2017	MPIO. 37- PÁNUCO	33	0	0	0	0	33	31
19	09/11/2017	MPIO. 13- GENERAL ENRIQUE ESTRADA	13	0	0	0	0	13	12
20	12/11/2017	MPIO. 08- CUAUHTÉMOC	38	0	0	0	0	38	22
21	12/11/2017	MPIO. 27- MELCHOR OCAMPO	11	0	0	0	0	11	6
22	13/11/2017	MPIO. 35- NORIA DE ÁNGELES	32	0	0	0	0	32	28
23	13/11/2017	MPIO. 38- PINOS	150	0	0	0	0	150	126
24	15/11/2017	MPIO. 54- VILLA HIDALGO	38	0	0	0	0	38	34
25	16/11/2017	MPIO. 50- VETAGRANDE	20	0	0	0	0	20	19
26	24/11/2017	MPIO. 11- TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	8	0	0	0	0	8	7
27	24/11/2017	MPIO. 46- TEPETONGO	17	0	0	0	0	17	16
28	25/11/2017	MPIO. 39- RÍO GRANDE	137	0	0	3	0	134	127
29	26/11/2017	MPIO. 17- GUADALUPE <sup>17</sup>	311	11	0	5	0	295	307
30	28/11/2017	MPIO. 15- EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	8	0	0	0	0	8	4
31	28/11/2017	MPIO. 47- TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	13	0	0	0	0	13	11
32	30/11/2017	MPIO. 48- TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN	84	0	0	1	0	83	51
33	01/12/2017	MPIO. 22- JUAN ALDAMA	48	0	0	0	0	48	40
34	01/12/2017	MPIO. 26- MAZAPIL	38	0	0	0	0	38	36
35	01/12/2017	MPIO. 58- SANTA MARÍA DE LA PAZ	9	0	0	0	0	9	6
36	02/12/2017	MPIO. 42- SOMBRERETE	152	0	0	1	0	151	121
37	03/12/2017	MPIO. 29- MIGUEL AUZA	48	0	0	0	0	48	42
38	04/12/2017	MPIO. 28- MEZQUITAL DEL ORO	6	0	0	0	0	6	6
39	04/12/2017	MPIO. 40- SAIN ALTO	54	1	0	2	0	51	41
40	06/12/2017	MPIO. 56- ZACATECAS	406	6	1	7	0	392	276
41	08/12/2017	MPIO. 36- OJOCALIENTE	95	0	0	13	0	82	76
42	11/12/2017	MPIO. 55- VILLANUEVA	70	0	0	4	0	66	65
43	14/12/2017	MPIO. 33- MOYAHUA DE ESTRADA	14	0	0	0	0	14	11
44	14/12/2017	MPIO. 57- TRANCOSO	82	0	0	1	0	81	32
<b>TOTAL</b>			<b>2,559</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>42</b>	<b>0</b>	<b>2,495</b>	<b>1,999</b>

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- Número de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna“1”).
- Número de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna“2”).
- Número de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna“3”).
- Número de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f) del numeral 19 de “LOS LINEAMIENTOS” (Columna“4”).
- Número afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los

<sup>17</sup> La Asamblea Municipal de Guadalupe no fue válida, toda vez, que no alcanzo el mínimo de afiliados requeridos.



“LOS LINEAMIENTOS”, prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna“5”).

- Número de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna “6”). Este es el resultado de descontar del “No. de afiliados registrados”(Columna“1”), las Columnas (“2”, “3”, “4” y “5”).
- Número de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna“7”).

Por ende, **de las cuarenta y tres asambleas municipales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada municipio electoral local, obteniendo un total de 2,495 afiliados.**

En consecuencia, **la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de municipios (58 municipios), es decir, treinta y ocho asambleas.**

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).***- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto, **en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:**

NÚM	MUNICIPIO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	ATOLINGA	1. J. REFUGIO CASTAÑEDA	1. ISAÍAS HERMOSILLO



		GARCÍA	ANAYA
2	TEPECHTLÁN	1. JOSÉ REFUGIO PUENTES ROBLEDO	1. ENRIQUE BENÍTES GARCÍA
3	CALERA	1. JOBITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ 2. MARGARITA ESQUIVIAS PINEDA	1. MARÍA ELENA MARTÍNEZ DE SANTIAGO 2. ADELA LARA CID 3. CARMELA MÁRQUEZ VALENZUELA
4	VILLA DE COS	1. GUSTAVO ELEAZAR GONZÁLEZ VALDEZ 2. DOMINGA MAURICIO HERNÁNDEZ	1. JESÚS MANUEL MAURICIO LOERA 2. ROSALVA VALDEZ MAURICIO
5	JIMÉNEZ DEL TEUL	1. MAYELA CHÁVEZ PASILLAS	1. CLAUDIO LOBATOS ROJAS
6	CHALCHIHUITES	1. GABINO CRUZ LUNA 2. LILIA LUNA	1. RAFAEL TORRES VELÁZQUEZ 2. LUCERO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
7	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	1. ELSA VERÓNICA VÁZQUEZ PÉREZ	1. HAYDE SEGOVIA GUZMÁN
8	LORETO	1. LUIS ALFREDO CARRERA VARGAS	1. GERMÁN MEDRANO CASTRO
9	LUIS MOYA	1. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINO	1. WILFRIDO CHÁVEZ GUTIÉRREZ
10	APULCO	1. CARLOS SALDÍVAR SALDÍVAR	1. JAVIER NOLASCO RAMÍREZ
11	VILLA GARCÍA	1. LILIANA GUADALUPE DÍAZ ELÍAS 2. EDUARDO HERNÁNDEZ DÍAZ DE LEÓN	1. MA DE JESÚS MARGARITA ESQUIVEL ONTIVEROS 2. MARÍA EVELIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
12	EL SALVADOR	1. JAZMÍN ELIZABETH FAZ GONZÁLEZ	1. MA CONSUELO MEDELLIN MALDONADO
13	GENARO CODINA	1. ALEJANDRO SÁNCHEZ HERRERA 2. HILDA HERRERA CASTORENA	1. JOSÉ ÁNGEL NIETO SÁNCHEZ 2. LAURO RUIZ TORREZ
14	SUSTICACÁN	1. JAVIER GONZÁLEZ GRANADO	1. ORALIA DE LOS SANTOS DE LA ROSA



15	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	1. MARÍA CRISTINA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ 2. SANJUANA PADILLA VARELA	1. MA DE LOURDES CALDERÓN MARTÍNEZ 2. JANETH JIMÉNEZ ESQUIVEL
16	MORELOS	1. ROSALÍO RODRÍGUEZ QUINTERO 2. MA GUADALUPE MARTÍNEZ MEDELLÍN	1. URIEL CARRILLO MORENO 2. MA. GUADALUPE DELGADO ESCOBAR
17	CONCEPCIÓN DEL ORO	1. INOCENCIO CORONA VALENCIANO	1. HÉCTOR SAÚL DE LA TORRE HERNÁNDEZ
18	PÁNUCO	1. LIMBARTH DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ	1. LAURA GUADALUPE RAMÍREZ REYES
19	GRAL ENRIQUE ESTRADA	1. ISMAEL TORRES ÁVILA 2. FRANCISCO REYES LUCIANO	1. CELSO IBARRA DE LA ROSA 2. ARTURO RUIZ ÁVILA
20	MELCHOR OCAMPO	1. ANDRÉS GARCÍA RIVERA	
21	CUAUHTÉMOC	1. CARLOS RIVAS HUITRÓN	1. JUAN DIEGO GONZÁLEZ RIVAS
22	PINOS	1. JOVITA ZAMARRIPA SILVA	1. EMILIO VÁZQUEZ ZAMARRIPA
23	NORIA DE ÁNGELES	1. JOSÉ SOTO SOLÍS 2. JUAN JESÚS SOTO ÁVILA	1. MARTINA PRECIADO SÁNCHEZ 2. JOSÉ CARLOS CASTAÑEDA DÁVILA
24	VILLA HIDALGO	1. FRANCISCO PALOMO ESCAMILLA	1. J JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ
25	VETAGRANDE	1. AGUSTINA RAMÍREZ CASTILLO	1. JOSÉ AGUSTÍN LARA DE LIRA
26	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	1. BARTOLO CORTES SANDOVAL	1. YENNIFER CORTES GUZMÁN
27	TEPETONGO	1. URIEL DUEÑAS REYES	1. JESÚS LÓPEZ SALAZAR
28	RÍO GRANDE	1. JUAN ADAME BAÑUELOS	1. CARLOS ORDAZ ZÚÑIGA
29	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	1. MARÍA CRUZ ANGÓN VEGA	1. VERÓNICA RAYGOZA ALEMÁN
30	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	1. JOSÉ DE JESÚS FANG CAMPOS	1. RUBÉN CERVANTES RIVAS
31	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	1. MIRANDA CAMPOS RODARTE	1. MAYELA CÁRDENAS GARCÍA

32	JUAN ALDAMA	1. MARÍA DEL CARMEN ALARCÓN GARCÍA 2. RAMONA LIRA MARTÍNEZ	1. MA. SANJUANA OLVERA CABELLO 2. GRISELDA GARCÍA ROBLES
33	MAZAPIL	1. JUAN MANUEL CASTILLO TREVIÑO	1. LETICIA CALVILLO SOLANO
34	STA MARÍA DE LA PAZ	1. ISMAEL FLORES CERVANTES	1. LORENA GONZÁLEZ RAMÍREZ
35	SOMBRETERE	1. FRANCK LUDWIN AGUILERA NAJAR	1. JOSÉ ALEJANDRO SIERRA RIVERA
36	MIGUEL AUZA	1. ELENA DE LA CRUZ NAVARRETE CANALES 2. JUAN CARLOS GÁNDARA CANALES	1. ANA VERÓNICA CANALES PALOMARES 2. GERARDO DORADO CANALES
37	MEZQUITAL DEL ORO	1. JAIME BAÑUELOS CASTRO	1. MANUEL FRÍAS HERNÁNDEZ
38	SAÍN ALTO	1. FAUSTA LETICIA ZAMORA OLIVA 2. JOSÉ ÁNGEL ZAMORA ZAMORA	1. NICASIO ACOSTA ZAVALA 2. LETICIA ROSALES ESCOBEDO
39	ZACATECAS	1. ALEJANDRO GABRIEL CARRERA CORREA 2. JAVIER VALADEZ BECERRA 3. ANGELINA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ 4. MARÍA DE LOS ÁNGELES HURTADO CABRAL	1. FÁTIMA ELIZABETH RODRÍGUEZ MUÑOZ 2. SANDRA LORENA CERVANTES 3. MARTHA LETICIA VENEGAS VALDEZ 4. OLGA LIZBETH ROMO ROBLES
40	OJOCALIENTE	1. JOSÉ LUIS GARCÍA IBARRA	1. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ALVARADO
41	VILLANUEVA	1. NORMA ALICIA RAMÍREZ SILVA	1. EFRÉN DUEÑAS COLLAZO
42	TRANCOSO	1. LETICIA ALMANZA PICASSO	1. ELVIA ALMANZA PICASSO
43	MOYAHUA	1. HÉCTOR LUIS LÓPEZ NÚÑEZ	1. JOSÉ ANTONIO LUNA VALDEZ

**3. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)**

De conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso c), 41 numeral 1, fracción 1 y 56, numeral 2 de los Lineamientos para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar en cuando menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado.

El veinte de enero de dos mil dieciocho, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, entre otras cosas, **1,205** manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad. Asimismo, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el representante legal de la Organización presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, **435** cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y los ciudadanos afiliados por la Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos, así como a los numerales 20 y 21 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, los cuales señalan que el Instituto Electoral debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección de Organización solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y la Organización “Projector La Familia Primero A.C” a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, bajo los siguientes términos:

Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
10 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018	20 de febrero de 2018

Ahora bien, de la compulsión y cruce de afiliados de la Organización con los Partidos Políticos y con la Organización “Projector la Familia Primero A.C.”, se detectó una duplicidad de afiliados respecto a las asambleas municipales de la Organización con el padrón de afiliados de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

En ese sentido, se dio vista a los partidos políticos nacionales con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se tratara. Los partidos políticos nacionales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y las afiliaciones de la Organización “Democracia Alternativa, A.C.” se obtuvieron los resultados que se

detalla en la información remitida por la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1023/2018, que señala lo siguiente:

“ ...

Una vez que el Instituto Electoral concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la DERFE y la DEPPP del INE realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de Lineamientos para la verificación de afiliados:

*“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.*

*Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.*

*Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.*

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la Organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el cuadro 1 en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro 1.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del Instituto Electoral y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro 1.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro 1.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

**Cuadro 1**

Registros de	Registrados en	Registrados por el OPL	Registros sin	Total de manifestaciones
--------------	----------------	------------------------	---------------	--------------------------

origen	asamblea		manifestación formal de afiliación	formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
1,686	21	0	77	1,630

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19, incisos, a) y b) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafo de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el Instituto Electoral (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
1,630	64	34	1,532

Con fundamento en lo establecido en el numeral 19, incisos c), d) y e) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, la DERFE del INE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la Ley General de Instituciones (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia			
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H-(I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
1,532	1	3	2	1	0	0	3	114	3	1,405

Así, los **2,495** (dos mil cuatrocientos noventa y cinco) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización “**Democracia Alternativa, A.C.**”, referidos en la tabla “Asambleas municipales realizadas por la organización “Democracia Alternativa A.C.” para obtener el registro como Partido Político Local, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en

padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
1,405	19	1,386

Conforme lo establece el numeral 22 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se procedió a verificar que los afiliados de la Organización no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de la columna “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones”, así como los registros que como resultado de la compulsión en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “V”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
1,386	44	3	1,339

El numeral 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

*[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.*

*b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.*

*c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:*

*c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.*

*c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de*

fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el Instituto Electoral, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraran en dicha hipótesis, (Columna “X” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”) se mantiene el número “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”). De lo anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Y”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V)	X	Y (W-X)
1,339	0	1,339

#### **Total de afiliados válidos en padrón electoral**

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Padrón que se integra por 1,136,001 ciudadanos, por lo que dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **2,953** ciudadanos, lo anterior, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación de afiliados.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización cuenta en el resto de la entidad con **1,339** afiliados que, sumados a los **2,495** asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de **3,834** afiliados, lo que representa un porcentaje de **0.33 %** número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

#### **4. Celebración de la asamblea local constitutiva**

De conformidad con los artículos 13, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos, 41, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, 26, numeral 1 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios así como una Asamblea Local Constitutiva.

El artículo 45 de los Lineamientos establece que la asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar dentro de los primeros quince días de diciembre de dos mil diecisiete. A la Asamblea Local Constitutiva asistirán los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales.

Asimismo, para que la Organización pueda celebrar la Asamblea Local Constitutiva debe notificar a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, entre otros aspectos que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales o en treinta y ocho municipios, lo anterior en términos del artículo 46, numeral 1, fracción I de los Lineamientos.

En observancia a lo anterior, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Oficio IEEZ-COEP-255/2017 la otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, le comunicó al representante legal de la Organización que debía, presentar, a más tardar el catorce de diciembre de ese año, el escrito mediante el cual notificara al Instituto Electoral la realización de su Asamblea Local Constitutiva, lo anterior a efecto de que una vez que el Instituto Electoral contara con la información relativa a las compulsas y los cruces de los afiliados en las asambleas municipales de la Organización, contra los afiliados de los partidos políticos nacionales, locales y otras organizaciones y validara al menos treinta y ocho asambleas por parte del INE, el Instituto Electoral le informará para que pueda llevar a cabo su Asamblea Local Constitutiva en la fecha que programó su Organización para ese fin.

Por lo que, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante de la Organización mediante el cual informó que la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, se llevaría a cabo el quince de diciembre de dos mil diecisiete. en el Salón "Papel y Tijeras" ubicado en el Centro Histórico de Zacatecas.

En virtud de lo anterior, el once de enero de este año, mediante oficio IEEZ-COEP-002/2018, suscrito por la Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos del Instituto Electoral, se notificó al representante legal de la Organización que podría realizar la Asamblea Local Constitutiva del catorce al veintiocho de enero de este año, en virtud a que el INE había concluido con las compulsas y los cruces de los afiliados en las asambleas municipales de la Organización contra los afiliados de los partidos políticos y otras organizaciones.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, con base a las siguientes consideraciones:

La Organización celebró el veinte de enero del año dos mil dieciocho, su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 45, 47, 48, 50 y 52 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a. Que la asamblea local constitutiva se celebró en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, el veinte de enero de dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 626 Altos, Colonia Centro, en el salón de eventos “papel y tijeras”; fecha, hora y lugar señalados en el escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, que contiene la programación para la celebración de la asamblea local constitutiva.
- b. A las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.
- c. A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de enero de dos mil dieciocho, inició el registro de asistencia y verificación de identidad y residencia de las y los delegados propietarios y suplentes, de la siguiente manera:
  - En la mesa de registro, se encontraba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, así como el personal comisionado que lo asistió; asimismo, estaban presentes los CC. José Alfredo Guerrero Nájera y Pablo Valadez Hernández, en su carácter de responsables de la organización de la asamblea local constitutiva.
  - Con los datos de quienes se acreditaron como delegados propietarios o suplentes, se conformó la lista general de asistencia, en el formato Lista de Asistencia de Delegados (FD), que contiene los datos siguientes: número consecutivo, clave de elector, sección electoral, nombre y apellidos, así como su domicilio.
  - Las personas que se registraron como delegados propietarios o suplentes; exhibieron la credencial para votar vigente, para acreditar su identidad y residencia, y presentan copia legible del anverso y reverso de la misma.
  - Posteriormente, se procedió a verificar que los datos y firma de quienes se presentaron como delegados propietarios o suplentes, coincidieran con los asentados en el formato FD y los de la credencial para votar vigente. Asimismo se llevó a cabo una compulsación con las actas de las asambleas municipales donde fueron designados las y los delegados.

- d. Que la Asamblea Local Constitutiva contó con la asistencia los delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en treinta asambleas municipales de las cuarenta y tres celebradas por la organización, conforme a lo siguiente:

<b>Delegados elegidos en las asambleas municipales que asistieron a la asamblea local constitutiva</b>				
	<b>Municipio Representado</b>	<b>Nombre</b>	<b>Propietario o suplente</b>	<b>Delegados que votaron los documentos básicos</b>
1	Atolinga	J. Refugio Castañeda García	Propietario	1
2	Tepechitlan	José Refugio Puentes Robledo	Propietario	1
3	Calera	María Elena Martínez de Santiago	Propietaria	1
4	Villa de Cos	Dominga Mauricio Hernández	Propietaria	1
5	Jiménez del Teul	Claudio Lobatos Rojas	Propietario	1
6	Chalchihuites	Gabino Cruz Lira	Propietario	1
7	Chalchihuites	Lilia Luna	Suplente	1
8	Villa González Ortega	Elsa Verónica Vázquez Pérez	Propietaria	1
9	Loreto	Luis Alfredo Carrera Vargas	Propietario	1
10	Luis Moya	Wilfrido Chávez Gutiérrez	Propietario	1
11	Apulco	Carlos Saldivar Saldivar	Propietario	1
12	Villa García	Eduardo Hernández Díaz de León	Propietario	1
13	Genaro Codina	Alejandro Sánchez Herrera	Propietario	1
14	Morelos	Rosalio Rodríguez Quintero	Propietario	1
15	Morelos	Ma. Guadalupe Martínez Medellín	Suplente	1
16	Concepción del Oro	Inocencio Corona Valenciano	Propietario	1
17	Pánuco	Limbarth de Jesús Torres Hernández	Propietario	1
18	General Enrique Estrada	Celso Ibarra de la Rosa	Propietario	1
19	Melchor Ocampo	Andrés García Rivera	Propietario	1
20	Cuauhtémoc	Carlos Rivas Huitrón	Propietario	1
21	Noria de Ángeles	José Soto Solís	Propietario	1
22	Villa Hidalgo	Francisco Palomo Escamilla	Propietario	1
23	Tlaltenango	Miranda Campos Rodarte	Propietario	1
24	Juan Aldama	María del Carmen Alarcón García	Propietario	1
25	Mazapil	Juan Manuel Castillo Treviño	Propietario	1
26	Sombrerete	Franck Ludwin Aguilera Najar	Propietario	1
27	Miguel Auza	Elena de la Cruz Navarrete Canales	Propietario	1
28	Miguel Auza	Gerardo Dorado Canales	Suplente	1
29	Sain Alto	Nicasio Acosta Zavala	Propietario	1
30	Zacatecas	Alejandro Gabriel Carrera Correa	Propietario	1
31	Zacatecas	Javier Valadez Becerra	Suplente	1
32	Ojocaliente	José Luis García Ibarra	Propietario	1
33	Villanueva	Norma Alicia Ramírez Silva	Propietario	1
34	Trancoso	Leticia Almanza Picasso	Propietario	1
	<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>Total</b>	<b>34</b>

Por lo tanto, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del veinte de enero del presente año, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 48 de los Lineamientos, esto es la asistencia de los delegados

propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

**e. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:**

A las quince horas con veintiún minutos, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, responsable de la asamblea local constitutiva sometió a la discusión y, en su caso, aprobación el Proyecto de los Documentos Básicos, consistentes en: I. Declaración de Principios; II. Programa de Acción, y III. Estatutos.

En seguida, se solicitó pasar a la votación de la **Declaración de Principios**, treinta y cuatro votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes, que representaron a treinta municipios.

Enseguida se solicitó pasar a la votación del **Programa de Acción**, misma que arrojó los siguientes resultados: treinta y cuatro votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta municipios.

Se continuó con la votación de los **Estatutos**, que arrojó los siguientes resultados: treinta y cuatro votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representan a treinta municipios.

f. A las dieciséis horas con dieciocho minutos del veinte de enero de dos mil dieciocho, se continuó con la integración de la Coordinadora Operativa Estatal; para lo cual se propuso a los ciudadanos José Alfredo Guerrero Nájera, Dominga Mauricio Hernández, María de los Ángeles Hurtado Cabral, Alejandro Carrera Carrera, Pablo Valadez Hernández, Florentino Gómez Lara y Javier Valadez Becerra; por lo tanto se les solicitó a los delegados presentes votaran respecto a la integración de la Coordinadora Operativa Estatal, arrojando los siguientes resultados: treinta y cuatro votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta municipios.

g. A las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del veinte de enero de este año, se realizó la declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

h. Por último, al finalizar la asamblea local constitutiva el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: doce paquetes que contienen mil

doscientas cinco cédulas de afiliación de los ciudadanos afiliados del resto de la Entidad, con su correspondiente copia de credencial para votar; cuarenta y tres copias fotostáticas de las actas municipales y sus anexos, de las asambleas municipales celebradas por la organización; y las listas de asistencia de delegados, que contienen el registro de treinta y cuatro personas.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;
- No hubo la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 45, 48, 50 y 52 de los Lineamientos.

## **5. Presentación de la solicitud de registro y documentación anexa**

De conformidad con los artículos 15 de la Ley General del Partidos, 42 de la Ley Electoral y 63, numeral 1, 64 y 65 de los Lineamientos, una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro correspondiente, en la cual deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local. Asimismo, que la solicitud de

registro deberá estar firmada por el representante de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- Las listas de afiliación estatal;
- Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;
- Las listas de asistencia en el formato correspondiente a las asambleas municipales celebradas por la organización, y
- Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización, conforme a lo siguiente:

El treinta y uno de enero de este año, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como partido político local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 63, 64 y 65 de los Lineamientos.

En ese sentido, se presentó la siguiente documentación:

- a. Escrito original consistente en cuatro fojas útiles, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el treinta y uno de enero del año en curso, signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera representante legal de la Organización "Democracia Alternativa A.C.", mediante el cual describe la documentación que adjunta al mismo y manifiesta que ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de

- conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b. Legajo en setenta y un fojas útiles de frente intitulado: “*Partido del Pueblo*”, que contiene los documentos básicos de la organización.
  - c. Disco compacto en formato (CD-R) que contiene:
    - I.Los Documentos Básicos de la Organización;
    - II.la Lista de Afiliados de las Asambleas; y
    - III.La Lista de Afiliados del resto de la Entidad.
  - d. Listado de cada uno de los cuarenta y tres municipios donde se celebraron las asambleas, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el disco compacto (CD-R).
  - e. Listado de afiliados del resto de la entidad en setenta y cuatro fojas útiles de frente, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, en las que se observa que fue impresa el treinta y uno de enero del año en curso a las dos horas con cuarenta y un minutos. Documento que de igual forma se encuentra en archivo electrónico en el disco compacto (CD-R).
  - f. Las listas de afiliados, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, en noventa y un fojas útiles y en las que se observa que fue impresa el treinta de enero del año en curso a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos.
  - g. Los formatos FL por municipio de cada una de las asambleas de los cuarenta y tres municipios en los que se celebraron las asambleas municipales que fueron válidas y que constan en trescientos treinta y ocho fojas útiles.
  - h. Original de formatos de Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva, en cinco fojas útiles.
  - i. Original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización de mérito para constituirse como partido político local, en veinte fojas útiles por ambos lados y cuarenta fojas útiles de frente como anexo.
  - j. Copia simple de los “*Formatos de lista de asistencia a las asambleas Distritales o Municipales (Formato FL)*” en trescientos cuarenta y seis fojas útiles, en los que constan las claves de elector, número de sección, domicilios, nombres, apellidos paternos y maternos de los ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales.
  - k. Formatos de afiliación (FA) y copia simple de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales

celebradas por la Organización para constituirse como partido político local y que suman un total de dos mil doscientos cuarenta y ocho afiliaciones.

- l. Cuarenta y tres actas correspondientes a la certificación de las asambleas municipales celebradas por la Organización para constituirse como partido político local, actas que fueron recibidas a la conclusión de la Asamblea Local Constitutiva el veinte de enero del año en curso.
- m. Mil doscientas cinco cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad, mismas que fueron entregadas por el representante legal de la referida Organización el veinte de enero del año en curso, a la conclusión de la Asamblea Local Constitutiva.
- n. Cuatrocientas treinta y cinco cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la Organización de mérito al resto de la entidad, con la finalidad de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos y los Lineamientos, mismas que fueron entregadas en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos el treinta y uno de enero del año en curso

Una vez recibida la solicitud de registro y documentación anexa, el Consejo General del Instituto Electoral lo turnó a la Comisión Examinadora, para que procediera al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en los Lineamientos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización, conforme a lo siguiente:

		Si ✓	No <input checked="" type="checkbox"/>
<b>1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.</b>	Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización "Democracia Alternativa A. C.", recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el <b>treinta y uno de enero</b> de dos mil dieciocho, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la organización de referencia.	✓	
<b>Artículo 64 de los Lineamientos. Requisitos de la solicitud de registro</b>			
<b>1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos, para obtener su registro.</b>	En el escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se realizó la manifestación a que se refiere el artículo 64 fracción 1 de los Lineamientos, en los siguientes términos:	✓	

	<p><b>Solicitud de registro</b></p> <p><i>“Único. Solicitar el Registro del Partido Político Estatal denominado “Partido del Pueblo”. Toda vez que la organización que represento, denominada, “Democracia Alternativa, Asociación Civil” ha cumplido con todas y cada una de las actividades previas y requeridas para la constitución del partido político local, de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y con los lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, para obtener su registro.”</i></p>		
<p><b>2. La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización.</b></p>	<p>Se encuentra firmada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, como representante de la Organización.</p>	✓	
<p><b>Artículo 65 de los Lineamientos. Documentación anexa a la solicitud de registro</b></p>			
<p>1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:</p>		✓	
<p><b>I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético.</b></p>	<p>La declaración de principios, programa de acción y estatutos, se acompañaron tanto en medio impreso, como en medio magnético.</p>	✓	
<p><b>II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;</b></p>		✓	
<p><b>III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético.</b></p>		✓	
<p><b>IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral.</b></p>		✓	
<p><b>V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización.</b></p>		✓	
<p><b>VI. Los formatos de afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas</b></p>		✓	

<p>municipales llevadas a cabo por la organización.</p>			
<p>2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.</p>	<p>Mediante escrito firmado por el representante legal de la Organización "Democracia Alternativa A. C." recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la organización de referencia, en la que en su parte conducente se señaló:</p> <p>“... Señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y documentos en el ubicado en calle Rio Yaqui #205, Colonia Hidráulica, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas...”</p>		
<p><b>Artículo 68 Verificación de las actas y los documentos básicos</b></p>			
<p>1. La Comisión Examinadora revisará que las actas de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva celebradas por la organización cumplan con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos; la Ley Electoral y los Lineamientos.</p>			
<p>2. La Comisión Examinadora verificará que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos, y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley señalada, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como el sistema de justicia intrapartidaria.</p>	<p><b>Nota.</b> Con respecto a lo anterior se realizó la siguiente verificación:</p>		

Asimismo, se revisó que las actas de las asambleas municipales y el acta de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización cumplieran con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada la Organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 63, 64 y 65 de los Lineamientos.

**Vigésimo sexto.-** Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Denominación y emblema que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales.

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud de que la Organización, presentó el emblema impreso y en medio digital, e indico los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, se tiene que cumple con los parámetros establecidos por los lineamientos, a saber:

- a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Asimismo, se tiene que la denominación del partido político, el emblema y sus colores son distintos a los demás partidos políticos y no contienen alusiones religiosas o raciales.

**Emblema:**



**CMYK**

C 60 M 90 Y0 K0  
 C 0 M82 Y77 K18  
 C65 M0 Y100 K0  
 C0 M0 Y0 K100

**PANTONE**

Pantone 2592 U  
 Pantone 1797 U  
 Pantone 368 U  
 Pantone Black U

Cabe señalar que los artículos 1 y 2 de los Estatutos señalan lo siguiente:

*“Artículo 1.- Partido del Pueblo, es la denominación concedida a la formación política estatal que integra a mujeres y hombres libres dentro de un proyecto de democracia participativa, busca el acceso al poder público del estado a través de procesos constitucionales democráticos y transparentes.*

*Se rige invariablemente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que de ellas emanan, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos.*

*El Partido del Pueblo es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las Zacatecanas y los Zacatecanos en la vida democrática del Estado de Zacatecas, contribuir a la integración de la representación Estatal y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que motivan al Partido del Pueblo.*

*El Partido del Pueblo promueve la participación de los/las ciudadanos/as Zacatecanos en el extranjero, reconoce y destaca su importancia en el desarrollo económico y social de nuestro Estado.*

*El domicilio social del Partido del Pueblo será la sede que ocupe la Coordinadora Operativa Estatal.*

**ARTÍCULO 2.** *Del lema, emblema, colores.*

*El lema del Partido del Pueblo es: “Democracia, Justicia y Bienestar para Todos”.*

*El emblema del Partido del Pueblo encarna la necesidad de que impere la democracia en todos los actos de gobierno y la participación activa de todas y todos los Zacatecanos.*

*Aún más, representa la esperanza de bienestar, justicia y democracia. Fundada en el esfuerzo cotidiano, sistemático y permanente por ser mejores; creando y desarrollando capacidades, habilidades y calidades. Representa la lucha por la igualdad de oportunidades.*

*El emblema de Partido del Pueblo es representado por las letras PP y como fondo el despliegue de colores verde, morado, blanco y el rojo, por cuatro figuras geométricas, que simbolizan la puesta en pie de un ciudadano postrado; de igual forma se busca destacar la naturaleza del partido, como un espacio natural de inclusión de todos los ciudadanos, los colores que conforman el logo del partido representan: Verde la naturaleza y nuestro compromiso con el desarrollo sustentable; Morado la inclusión y nuestro compromiso con el bienestar de toda la población; Blanco, la paz y nuestro compromiso con la democracia; rojo la sangre de nuestro pueblo y nuestro compromiso de luchar para el fortalecimiento de nuestro país.*

*...”*

En relación a lo anterior, tiene aplicación la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.**— *De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.*

**Vigésimo séptimo.**— *Que los artículos 48, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, 61 y 62 de los Lineamientos, establecen que para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos, y que los estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en lo que se refiere a sus órganos internos; los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y el sistema de Justicia Intrapartidaria.*

**Vigésimo octavo.-** Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, el Consejo General procede a la revisión de los Documentos Básicos de la Organización, conforme a los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos:

<b>Análisis de los documentos básicos de la Organización “Democracia Alternativa A.C.” para obtener el registro como partido político local</b>			
<b>Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos; la Ley Electoral y los Lineamientos</b>			
<b>Fundamento Legal:</b>	<b>Documentación presentada y/o observaciones</b>	<b>Cumple</b>	
		<b>Si</b> ✓	<b>No</b> <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos</b>			
<b>Artículo 35.</b> 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:  a) La declaración de principios;  b) El programa de acción, y  c) Los estatutos.	La Organización presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.	✓	
<b>Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos</b> 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.			
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	No aplica		
<b>Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos</b> 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Se desprende tal obligación de la lectura de la declaración de principios, pagina 6, segundo párrafo.  “... observando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y respetando las leyes e instituciones que de ella emanan”.	✓	

<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Se desprenden tales principios de la lectura de la declaración de principios, de la página 7 a la 14, incluidos en los siguientes tópicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre el Desarrollo Político.</li> <li>• Contra la Corrupción.</li> <li>• Sobre el Desarrollo Económico.</li> <li>• Sobre el Desarrollo Social.</li> <li>• Relaciones con el Mundo</li> </ul>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios en la página 6, tercer párrafo:</p> <p><i>“El Partido declara que no aceptará pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier órgano internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como rechazar o no solicitar los apoyos establecidos por la legislación electoral del País.”</i></p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 6, segundo párrafo:</p> <p><i>“Sus Actividades las conducirá por medios pacíficos y por la vía democrática.”</i></p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, página 6, quinto párrafo:</p> <p><i>“(…) donde se respeta la diferencia y se promueve la equidad y la democracia de género, así como la participación de jóvenes y adultos mayores.”</i></p>		
<p><b>Artículo 38.</b> <b>1. El programa de acción determinará las medidas para:</b></p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Del análisis y lectura del programa de acción, se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“... Los objetivos y metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental”</i></p> <p><b>“Objetivo 1.</b> Poner fin a la pobreza en todas sus formas. <b>Objetivo 2.</b> Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. <b>Objetivo 3.</b> Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. <b>Objetivo 4.</b> Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.</p>		

	<p><b>Objetivo 5</b> Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.</p> <p><b>Objetivo 6.</b> Garantizar la disponibilidad del agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.</p> <p><b>Objetivo 7.</b> Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.</p> <p><b>Objetivo 8.</b> Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.</p> <p><b>Objetivo 9.</b> Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.</p> <p><b>Objetivo 10.</b> Reducir la desigualdad.</p> <p><b>Objetivo 11.</b> Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.</p> <p><b>Objetivo 12.</b> Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.</p> <p><b>Objetivo 13.</b> Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.</p> <p><b>Objetivo 14.</b> Conservar y utilizar en forma sostenible los recursos naturales.</p> <p><b>Objetivo 15.</b> Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.</p> <p><b>Objetivo 16.</b> Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, transparentes, responsables e inclusivas a todos los niveles.</p> <p><b>Objetivo 17.</b> Fortalecer los medios e instrumentos de participación y ejecución ciudadana y de las organizaciones de la sociedad; y revitalizar la gran Alianza Municipal, Estatal, Nacional, y Mundial para de desarrollo sostenible”.</p>		
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Se desprenden del análisis y lectura de las página 17 a la 24 que integran el Programa de Acción, se desprende lo siguiente:</p> <p>“El nuestro es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad”.</p> <p>“... Los objetivos y metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas</li> <li>• El planeta</li> <li>• La prosperidad</li> <li>• La paz</li> <li>• Declaración</li> <li>• Nuestra Visión de Futuro.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuestros principios y compromisos comunes</li> <li>• Nuestro mundo actual</li> <li>• Objetivos”.</li> </ul>		
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	<p>Se establece el precepto señalado en la página 23, segundo párrafo.</p> <p><i>“Nos comprometemos a fomentar la formación de los miembros del partido y sus candidatos, así como de la diversidad de actores y líderes sociales aliados al partido, mediante el impulso, diseño y ejecución de programas de educación y capacitación electoral, política e ideológica...”</i></p>	✓	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	<p>Se establecen en la página 23, segundo párrafo:</p> <p><i>“... Tales programas tendrán como objetivo consolidar y desarrollar la vocación democrática de los miembros del partido, de sus candidatos y de sus aliados, desarrollando así capacidades académicas, técnicas y administrativas; mediante la dotación de conceptos, metodologías e instrumentos que permitan obtener niveles superiores de cultura política e ideológica y de participación activa, de habilitación y actualización de las tareas y procesos electorales y de activismo político.”</i></p>	✓	
<b>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos</b>			
<b>1. Los estatutos establecerán:</b>			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	<p>TITULO I. “De la Naturaleza, Propósito e Integración del Partido”.</p> <p>Capítulo 1. “De la Naturaleza del Partido”.</p> <p>Los artículos 1 y 2 de los Estatutos, establecen que:</p> <p><b>“Artículo 1. Del Partido del Pueblo.</b>  <i>El partido del pueblo, es la denominación concedida a la formación política estatal que integra a mujeres y hombres libres dentro de un proyecto de democracia participativa, busca el acceso al poder público del estado a través de procesos constitucionales democráticos y transparentes...”</i></p> <p><b>“Artículo 2- Del lema, emblema, colores.</b>  <i>El lema del partido del pueblo es: “Democracia, Justicia y Bienestar para todos”.                      El emblema del Partido del Pueblo encarna la necesidad de que impere la democracia en todos los actos de gobierno y la participación activa de todas y todos los Zacatecanos. Aun más, representa la esperanza de bienestar, justicia y democracia. Fundada en el esfuerzo cotidiano, sistemático y permanente por ser mejores; creando y desarrollando</i></p>	✓	

	<p>capacidades, habilidades y calidades. Representa la lucha por la igualdad de oportunidades.</p> <p>El emblema del Partido del Pueblo es representado por las letras PP y como fondo el despliegue de colores verde, morado, blanco y rojo, por cuatro figuras geométricas, que simbolizan la puesta en pie de un ciudadano postrado; de igual forma se busca destacar la naturaleza del partido, como un espacio natural de inclusión de todos los ciudadanos, los colores que conforman el logo del partido representan: Verde la naturaleza y nuestro compromiso con el desarrollo sustentable; Morado la inclusión y nuestro compromiso con el bienestar de toda la población; Blanco, la paz y nuestro compromiso con la democracia; Rojo la sangre de nuestro pueblo y nuestro compromiso de luchar para el fortalecimiento de nuestro país</p> <p>Los colores del emblema son:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>RGB</th> <th>CMYK</th> <th>PANTONE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2027156</td> <td>0827718</td> <td>1797</td> </tr> <tr> <td>27 54 93</td> <td>95 74 7 44</td> <td>2613U</td> </tr> <tr> <td>6 242 6</td> <td>65 0 100 0</td> <td>368 U</td> </tr> </tbody> </table>	RGB	CMYK	PANTONE	2027156	0827718	1797	27 54 93	95 74 7 44	2613U	6 242 6	65 0 100 0	368 U		
RGB	CMYK	PANTONE													
2027156	0827718	1797													
27 54 93	95 74 7 44	2613U													
6 242 6	65 0 100 0	368 U													
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>TÍTULO I. "De la Naturaleza, Propósito e Integración del Partido."</p> <p>Capítulo 3 "De la Integración del Partido".</p> <p>Capítulo 4 "De la Afiliación"</p> <p>Artículos 7, 8, 9, de los Estatutos.</p>	✓													
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>TÍTULO II. "De las Garantías, Derechos Y Obligaciones Partidarias".</p> <p>Capítulo 1. "De las Garantías y Derechos De Los Afiliados".</p> <p>Capítulo 2. "De las Obligaciones de los Afiliados"</p> <p>Artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos.</p>	✓													
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>TÍTULO III "De la Organización y Dirigencia del Partido"</p> <p>TÍTULO VI "De Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios"</p> <p>Artículos 13 y 14<sup>18</sup> de los Estatutos</p>	✓													
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>TÍTULO III "Organización y Dirigencia del Partido".</p> <p>Capítulo 2 "De la Asamblea Estatal".</p> <p>Artículos 14<sup>19</sup> al 17 de los Estatutos</p>	✓													

<sup>18</sup> Dentro del Título III de los Estatutos denominado Organización y Dirigencia del Partido el Artículo 14 se repite pero con enunciado distinto.

	<p>Capítulo 3 “De la Coordinadora Operativa Estatal”.</p> <p>Artículo 18 y 19 de los Estatutos</p> <p>Capítulo 4 “De la Comisión de Contraloría Interna”.</p> <p>Artículo 20 de los Estatutos.</p> <p>Capítulo 5 “De la Comisión de Justicia Partidaria”.</p> <p>Artículo 21 de los Estatutos</p> <p>Capítulo 6 “De la Comisión de Procesos Internos”.</p> <p>Artículo 22 de los Estatutos</p> <p>Capítulo 7 “De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información”</p> <p>Artículo 23 de los Estatutos</p> <p>Capítulo 8 “De Las Secretarías De La Coordinación Operativa Estatal”</p> <p>Artículos 24 al 31 de los Estatutos</p> <p>TÍTULO IV “De la Elección de Dirigentes y Postulación De Candidatos”</p> <p>Artículos 34 y 35 de los Estatutos</p>		
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>TÍTULO IV “De la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos”</p> <p>Capítulo 1. “De la Elección de Dirigentes”.</p> <p>Capítulo 2. “De la Elección de Candidatos”.</p> <p>Capítulo 3 “De la Asamblea Electoral”</p> <p>Artículos 34 al 42 de los estatutos</p>		
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>Del análisis y lectura del artículo 18, numeral 7, quinto párrafo de los Estatutos se desprende la obligación de la Coordinadora Operativa Estatal, al establecer que:</p> <p>”<b>Artículo 18. De la Coordinadora Operativa Estatal.</b></p> <p>...</p> <p><b>7. Corresponde a la Coordinadora Operativa Estatal, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tal efecto deberá:</b></p> <p>...</p>		

<sup>19</sup> Dentro del Título III de los estatutos denominado “Organización y Dirigencia del Partido el Artículo 14 se repite pero con enunciado distinto, el primero haciendo referencia a las Instancias y Órganos de Control del Partido del Pueblo y el segundo de la integración de Asamblea Estatal.

	<i>Aprobar, en su caso, la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios y Programa de Acción y los Estatutos Adoptados, por la coalición, alianza o candidaturas de que se trate”</i>		
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participe;	<p>El artículo 36 tercer párrafo de los Estatutos señala la obligación descrita concerniente a la plataforma electoral, al establecer que:</p> <p><b>“Artículo 36.</b> ... <i>La aceptación de las Candidaturas uninominales o por el principio de representación proporcional, incluye la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral respectiva, durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para que hayan sido elegidos”</i></p>	✓	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p>El artículo 45 establecen los tipos de financiamiento privado, al señalar que:</p> <p><b>“Artículo 45. De los recursos financieros del Partido del pueblo.</b> <i>Los recursos financieros están constituidos por:</i> <i>Las cuotas ordinarias y extraordinarias.</i> <i>Donativos voluntarios de miembros, simpatizantes y ciudadanos conforme a la ley.</i> <i>Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley.</i> <i>Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.</i> <i>Financiamiento público.</i></p> <p>Sin embargo no se establece las <b>reglas</b> para el financiamiento privado.</p>	Cumple parcialmente	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	<p>TÍTULO III “Organización y Dirigencia Del Partido”</p> <p><i>Capítulo 5 “De la Comisión de Justicia Partidaria”</i></p> <p>TITULO VI “De la Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”</p> <p>Artículo 21 y 54 al 62 de los Estatutos.</p>	✓	
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación	<p>TITULO VI “De la Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”.</p> <p>Artículos 54 al 57 de los Estatutos</p>	✓	

<p>de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>			
<p><b>Artículo 40.</b>  <b>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</b></p>	<p>TÍTULO I “De la Naturaleza, Propósito e Integración Del Partido”</p> <p><i>Capítulo 4 “De La Afiliación”.</i></p> <p>Artículo 8 de los Estatutos.</p> <p>No establece en sus Estatutos categorías entre sus afiliados.</p>		
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p><i>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 11, octavo, noveno y doceavo párrafo:</p> <p><b>“Artículo 11. De los derechos de las afiliadas y afiliados.</b></p> <p><i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:</i></p> <p>...</p> <p><i>Ser electo/a o fungir como delegado/a a las convenciones, asambleas y conferencias, o para ser integrante de los órganos de dirección del Partido del Pueblo</i></p> <p><i>Elegir, en su calidad de delegado/a, a los integrantes de los órganos de dirección y control del Partido del Pueblo, en términos de los Estatutos y reglamentos.</i></p> <p><i>Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para el Estado o para el Partido del Pueblo, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por el Partido del Pueblo.”</i></p>		
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p><i>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 11, décimo párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.- De los derechos de afiliadas y afiliados.</b></p> <p><i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:</i></p> <p>...</p> <p><i>Proponer Candidatos y ser propuesto/a para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de los militantes, y en concordancia con los principios de certeza,</i></p>		

	<i>imparcialidad, máxima publicidad, legalidad y objetividad”</i>		
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</p> <p>Se establece en el Artículo 11, sexto párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.- De los derechos de afiliadas y afiliados.</b>  <i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:</i>                  ...  <i>Proponer y ser propuesto/a como candidato/a para integrar los órganos de dirección y control del Partido del Pueblo, así como ser nombrado en otro empleo o comisión al interior del Partido del Pueblo, con respecto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.”</i></p>	✓	
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</p> <p>Se establece en el Artículo 11, segundo párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.- De los derechos de afiliadas y afiliados.</b>  <i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:</i>                  ...  <i>Estar informado por las vías institucionales del partido sobre la vida interna, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes; así como solicitar y recibir información del Partido del Pueblo”</i></p>	✓	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</p> <p>Se establece en el Artículo 11, décimo noveno párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.- De los derechos de afiliadas y afiliados.</b>  <i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:</i>                  ...  <i>Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que con base en la normatividad interna se encuentren obligados a presentar durante su gestión”</i></p>	✓	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”	✓	

	<p><i>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 11, vigésimo párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.- De los derechos de afiliadas y afiliados.</b>  <i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a</i>                  ...  <i>Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido del Pueblo”</i></p>		
<p><b>g)</b> Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p><i>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 11, décimo sexto párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.- De los derechos de afiliadas y afiliados.</b>  <i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a</i>                  ...  <i>Recibir capacitación y formación política e ideológica afín a los Documentos Básicos, para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”</i></p>	✓	
<p><b>h)</b> Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p><i>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 11, quinto párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.- De los derechos de afiliadas y afiliados.</b>  <i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a</i>                  ...  <i>Garantía de audiencia y defensa ante la instancia estatal correspondiente, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando estime estén siendo violentados en su perjuicio al interior del Partido del Pueblo.”</i></p>	✓	
<p><b>i)</b> Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p><i>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 11, vigésimo primero párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.- De los derechos de afiliadas y afiliados.</b>  <i>Todo afiliado o afiliada tiene derecho a</i>                  ...  <i>Impugnar ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que</i></p>	✓	

	<i>afecten sus derechos político-electorales”</i>		
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”  <i>Capítulo 1 “De las Garantías y Derechos de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 11, décimo tercer párrafo.</p> <p><b>“Artículo 11.-</b> <i>De los derechos de afiliadas y afiliados. Todo afiliado o afiliada tiene derecho a</i>                  ...  <i>Refrendar su militancia o adhesión, y en su caso, renunciar al Partido del Pueblo y manifestar los motivos de su separación.”</i></p>	✓	
<b>Artículo 41.</b> <b>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</b>			
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”  <i>Capítulo 2 “De las Obligaciones de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 12 cuarto párrafo</p> <p><b>“Artículo 12</b>  <i>Cada afiliado o afiliada tiene las siguientes obligaciones:</i>                  ...  <b>Respetar, cumplir y difundir la Declaración, Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del Partido del Pueblo, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.”</b></p>	✓	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”  <i>Capítulo 2 “De las Obligaciones de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 12 párrafo cuarto</p> <p><b>“Artículo 12</b>  <i>Cada afiliado o afiliada tiene las siguientes obligaciones:</i>                  ...  <i>Respetar, cumplir y difundir la Declaración, Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del Partido del Pueblo, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.”</i></p>	✓	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”  <i>Capítulo 2 “De las Obligaciones de los</i></p>	Cumple parcialmente	

<p>partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p>	<p><b>Afiliados”</b></p> <p>Se establece en el Artículo 12 octavo párrafo</p> <p><b>“Artículo 12</b> Cada afiliado o afiliada tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p><i>Contribuir al sostenimiento del Partido del Pueblo en los términos que se precisan en el reglamento”</i></p> <p>.</p> <p>No se establece con claridad que se deben de sujetar a los límites que establezcan las leyes electorales.</p>		
<p><b>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</b></p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p>Capítulo 2 “De las Obligaciones de los Afiliados”</p> <p>Se establece en el Artículo 12 décimo cuarto párrafo</p> <p><b>“Artículo 12</b> Cada afiliado o afiliada tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p><i>Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen al Partido del Pueblo”</i></p>		
<p><b>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</b></p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p>Capítulo 2 “De las Obligaciones de los Afiliados”</p> <p>Se establece en el Artículo 12 tercer párrafo</p> <p><b>“Artículo 12.-</b> Cada afiliado o afiliada tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p><i>Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.”</i></p>		
<p><b>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.</b></p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p>Capítulo 2 “De las Obligaciones de los Afiliados”</p> <p>Se establece en el Artículo 12 párrafo cuarto</p> <p><b>“Artículo 12</b> Cada afiliado o afiliada tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p><i>Respetar, cumplir y difundir la Declaración, Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del Partido del Pueblo, así como acatar las <b>resoluciones</b> que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.”</i></p>		

<p><b>g)</b> Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p><i>Capítulo 2 “De las Obligaciones de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 12 décimo segundo párrafo</p> <p><b>“Artículo 12</b> Cada afiliado o afiliada tiene las siguientes obligaciones: ... <i>Participar en las convenciones, asambleas, conferencias, consejos o reuniones a las que le corresponda asistir.”</i></p>	<p>✓</p>	
<p><b>h)</b> Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>TÍTULO II “De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias”</p> <p><i>Capítulo 2 “De las Obligaciones de los Afiliados”</i></p> <p>Se establece en el Artículo 12 décimo tercer párrafo</p> <p><b>“Artículo 12</b> Cada afiliado o afiliada tiene las siguientes obligaciones: ... <i>Formarse y capacitarse por medio de los programas de capacitación, habilitación y actualización del Partido del Pueblo.”</i></p>	<p>✓</p>	
<p><b>Artículo 42.</b> 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.</p>	<p>Se verificó por parte del INE si las personas se encontraban afiliadas en más de un partido político.</p> <p>Del reporte del INE se desprende que en cada una de las Asambleas se alcanzó el 0.26 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.</p>	<p>✓</p>	
<p>2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>No apareció ningún ciudadano en más de un padrón de afiliados de partidos políticos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De los Órganos Internos de los Partidos Políticos</b> <b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>			
<p><b>a)</b> Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>TITULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”.</p> <p><i>Capítulo 2 “De La Asamblea Estatal”</i></p> <p>Artículos 14-17 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Asamblea Estatal</li> </ul>	<p>✓</p>	

<p><b>b)</b> Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>TÍTULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”</p> <p><i>Capítulo 3 “De la Coordinadora Operativa Estatal”.</i></p> <p>Artículos 18 -19 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinadora Operativa Estatal</li> </ul>		
<p><b>c)</b> Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>TÍTULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”</p> <p><i>Capítulo 8 “De Las Secretarías De La Coordinadora Operativa Estatal”.</i></p> <p>Artículo 25 de Los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Secretaría de Administración y Finanzas.</li> </ul>		
<p><b>d)</b> Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>TÍTULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”</p> <p><i>Capítulo 4 “De la Comisión de Procesos Internos”.</i></p> <p>Artículo 22 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de Procesos Internos</li> </ul>		
<p><b>e)</b> Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>TÍTULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”</p> <p><i>Capítulo 5 “De la Comisión de Justicia Partidaria”.</i></p> <p>Artículos 21 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de Justicia Partidaria.</li> </ul>		
<p><b>f)</b> Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>TÍTULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”.</p> <p><i>Capítulo 3 “De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información”.</i></p> <p>Artículos 23 de los Estatutos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información</li> </ul>		
<p><b>g)</b> Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>TÍTULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”</p> <p><i>Capítulo 8 “De las Secretarías de la Coordinadora Operativa Estatal”.</i></p> <p>Artículo 31 de los Estatutos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Secretaría de Educación y Capacitación</li> </ul>		
<p><b>2.</b> Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con</p>		<p><b>No aplica</b></p>	

<p>comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>			
<p><b>CAPÍTULO V</b> De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos <b>Artículo 44.</b> 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>TÍTULO IV “De la Elección de Dirigentes y Postulación De Candidatos”  <i>Capítulo 1. “De la Elección de Dirigentes”</i>  Artículos 34-35 de los Estatutos.  • Comisión de Procesos Internos.</p>		
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o</p>	<p>TÍTULO IV “De la Elección de Dirigentes y Postulación De Candidatos”  <i>Capítulo 2. “De la Postulación de Candidatos”</i>  “<b>Artículo 39.- De las Convocatorias.</b>  <i>Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos/as serán publicadas en el medio de comunicación interno del partido, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales, conforme al principio de máxima publicidad.</i>”</p> <p>No se desprende del análisis de los Estatutos, los <b>requisitos</b> que deberá contener la convocatoria.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

<p>candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>			
<p><b>Artículo 45.</b></p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>El Artículo 22, fracción IV, de los Estatutos establece el Órgano interno facultado para realizar la solicitud al Instituto.</p> <p>“Comisión de Procesos Internos”</p>		
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>El artículo 22, tercer y séptimo párrafo de los Estatutos establece lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 22. De la Comisión de Procesos</b></p> <p>...</p> <p><i>La Comisión de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando la Coordinadora Operativa Estatal acuerde solicitar a ese instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos”.</i></p>		
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación</p>	<p>El artículo 22, tercer y séptimo párrafo de los Estatutos establece lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 22. De la Comisión de Procesos</b></p> <p>...</p> <p><i>La Comisión de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando la Coordinadora Operativa Estatal acuerde solicitar a ese instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos”.</i></p>		

<p>por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>De la Justicia Intrapartidaria</b></p>			
<p><b>Artículo 46.</b> <b>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</b></p>	<p><b>TÍTULO IV “De Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”</b></p> <p>Se establece en el Artículo 56 párrafo 9 lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 56. Del Procedimiento disciplinario.</i> ... <i>Las partes en la Audiencia inicial se someterán voluntariamente a una fase de conciliación en donde se procurará la avenencia de las mismas. En caso de acuerdo se levantará acta circunstanciada que se tendrá como resolución de cosa juzgada, dándose por notificadas ambas partes en dicho acto. Para el caso de que no haya conciliación, se levantará el acta respectiva y se iniciara el procedimiento contencioso.”</i></p>		
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p><b>TÍTULO III “Organización y Dirigencia del Partido”</b></p> <p><b>Capítulo 5 “De la Comisión de Justicia Partidaria”</b></p> <p>En el artículo 21, primero y segundo párrafo de los Estatutos establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 21. “De la Comisión de Justicia Partidaria.</i>  <i>La Comisión de Justicia Partidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. Es un órgano autónomo con plena jurisdicción que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad y exhaustividad, destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados/as y simpatizantes, y la libre participación en el debate de los</i></p>		

	<p>asuntos y temas que se ventilan en el Partido del Pueblo.</p> <p>La Comisión de Justicia Partidaria se integra por Tres miembros. Los cuales son electos en la Asamblea Estatal; duran en el cargo cuatro años e informan de su gestión a la Coordinadora operativa estatal del Partido del Pueblo. “</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>TÍTULO IV. “De Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”.</p> <p>Se establece en el Artículo 56 noveno párrafo lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 56. Del Procedimiento disciplinario.</b> ... <i>Las partes en la Audiencia inicial se someterán voluntariamente a una fase de conciliación en donde se procurará la avenencia de las mismas. En caso de acuerdo se levantará acta circunstanciada que se tendrá como resolución de cosa juzgada, dándose por notificadas ambas partes en dicho acto. Para el caso de que no haya conciliación, se levantará el acta respectiva y se iniciara el procedimiento contencioso.”</i></p> <p>No se señala con claridad ni se desprende del análisis de los estatutos los supuestos en los que será procedente.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p><b>Artículo 47.</b> <b>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</b></p>	<p>TITULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”.</p> <p>Capítulo 5 “De la Comisión de Justicia Partidaria”.</p> <p>TITULO VI “De la Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”</p> <p>En los artículos 21 onceavo párrafo y 59 de los Estatutos, se establece la obligación señalada.</p>	<p>✓</p>	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los</p>	<p>TITULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”.</p> <p>Capítulo 5 “De la Comisión de Justicia Partidaria”</p> <p>Artículo 21. Se establece al órgano encargado de resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos: “Comisión de Justicia Partidaria”.</p> <p>TÍTULO VI “De la Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”.</p> <p><b>“Artículo 56. Del procedimiento disciplinario</b> ... <i>La Audiencia inicial tendrá lugar dentro de los primeros tres meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por tres integrantes,</i></p>	<p>✓</p>	

partidos políticos para la consecución de sus fines.	<p>que la Comisión de Justicia Partidaria elija internamente, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el reglamento respectivo..</p> <p>...</p> <p>Al Concluir la Audiencia, los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria en una reunión deliberativa, dictarán la resolución correspondiente. La que deberá pronunciarse dentro de un término máximo de quince días hábiles”.</p>		
<b>Artículo 48.</b> <b>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</b>			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	<p>TITULO III “De la Organización y Dirigencia del Partido”.</p> <p>Capítulo 5 “De la Comisión de Justicia Partidaria”.</p> <p>“<b>Artículo 21.</b> De la Comisión de Justicia Partidaria.</p> <p>La Comisión de Justicia Partidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. Es un órgano autónomo con plena jurisdicción que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad y exhaustividad, destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados/as y simpatizantes, y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el Partido del Pueblo.”</p>	✓	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	<p>TÍTULO VI “De la Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”.</p> <p>En los artículos 56 al 59, se establece la obligación señalada.</p>	✓	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	<p>TÍTULO VI “De la Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”.</p> <p>Artículos 56, 58 y 62 de los Estatutos</p>	✓	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	<p>TÍTULO VI “De la Justicia Partidaria y Procedimientos Disciplinarios”</p>	✓	

Que como resultado del análisis y revisión realizada, se detectaron las siguientes omisiones en los documentos básicos de la Organización:

- **Respecto a los Estatutos:**

I. Cumplió parcialmente con lo indicado en el artículo 39, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos, puesto que señala los tipos de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.



En el artículo 45 de los Estatutos sólo se establece que los recursos financieros están constituidos por donativos voluntarios de miembros, simpatizantes y ciudadanos conforme a la ley; rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley; ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas. Mas no así las reglas para su obtención.

**II.** Se cumplió parcialmente con lo indicado en el artículo 41, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos la obligación de los militantes de contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, se deberá sujetar a los límites que establezcan las leyes electorales.

Cabe señalar que en el artículo 12 de los Estatutos, solo se señala como obligación de los afiliados, la de contribuir al sostenimiento del Partido del Pueblo en los términos que se precisan en el reglamento.

**III.** Se cumplió parcialmente con lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos los requisitos que deberán incluir las convocatorias relativas a los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, a saber:

- a. Cargos o candidaturas a elegir;
- b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- c. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- d. Documentación a ser entregada;
- e. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- g. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- h. Fecha y lugar de la elección, y

- i. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

**IV.** Se cumplió parcialmente con lo establecido en el artículo 46, numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se indica en los Estatutos los supuestos en que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos.

Cabe señalar que las omisiones que tiene la Organización en sus Estatutos no son graves y pueden ser subsanables, toda vez que trata de omisiones parciales que no afectan las actividades o los procedimientos que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del Proceso Electoral.

**Vigésimo noveno.-** Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral.

En el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal se estableció que se deberá verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

Por lo que, con el objetivo de observar lo dispuesto en el ordenamiento señalado en el párrafo anterior, en los artículos transitorios décimo primero y decimo segundo se estableció que por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado electos en el Proceso Electoral del 2016, durarán en su encargo dos años.

Por otra parte, en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Local y séptimo transitorio de la Ley Electoral, se establece que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 40 de la Ley Electoral establecen que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituir sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Asimismo, los artículos 15 de la Ley General de Partidos y 42 de la Ley Electoral, en su parte conducente señalan que una vez realizados los actos previos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero de año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto Electoral podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral, por lo que existe norma expresa que permite al Instituto

Electoral ajustar los plazos establecidos en las leyes locales a fin de darle operatividad a las actividades del Instituto Electoral y a cada una de las etapas del Proceso Electoral.

Cabe señalar, que el siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario, en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad. Proceso que concluyó el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo que, a efecto de garantizar el derecho de asociación de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, se estableció en los artículos 17, numeral 1 y 63, numeral 1 de los Lineamientos que toda organización que pretenda constituirse como partido político local, debería presentar en el mes de enero del dos mil diecisiete, un escrito de intención al Consejo General del Instituto Electoral, por conducto del representante de la organización, en el cual manifestara el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos. Asimismo, se indicó que una vez que la Organización hubiera realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podría presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro correspondiente.

Ahora bien, el artículo 41 de la Constitución Federal garantiza la existencia de los partidos políticos, sin embargo no se establece en dicho ordenamiento, cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Al respecto resultan aplicables mutatis mutandis la Jurisprudencia 40/2004 y la Tesis LIV/2019, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.** *El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la*

*integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.*

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.*

Ahora bien, a efecto de que las organizaciones interesadas en constituir un partido político local tuvieran certeza y conocieran perfectamente y con claridad las reglas, los plazos y el procedimiento que deberían observar para constituir un partido político local, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VI/2016 los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Por lo tanto, con base en las consideraciones realizadas y a efecto de garantizar el derecho de asociación de la Organización solicitante, de que esté en condiciones de participar, en el Proceso Electoral 2017-2018, y toda vez, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, en virtud de que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad y de que la Organización cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, este Consejo General considera que es procedente otorgarle la procedencia de su registro como partido político local a la Organización denominada “Democracia Alternativa A.C.” a partir

de la aprobación de la presente resolución. Partido político que se denominara “Partido del Pueblo”.

**Trigésimo.-** Que de conformidad con lo señalado en el considerando vigésimo séptimo, y toda vez que la Organización solicitante observó parcialmente lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 inciso i); 41, numeral 1, inciso c); 44 numeral 1 incisos a) y b) y 46 numeral 3 de la Ley General de Partidos. Este Consejo General considera otorgarle un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, a la Organización, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se trata de omisiones parciales y subsanables. Por lo cual deberá realizar las adiciones o modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando Vigésimo octavo de esta resolución. Plazo que se considera prudente para realizar dichas adecuaciones en virtud de que nos encontramos inmersos en el desarrollo de las actividades propias del proceso electoral.

Para tales efectos, la Organización deberá observar el procedimiento establecido en sus Estatutos los que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local.

En consecuencia de lo anterior, se deberá comunicar al Partido Político Local denominado “Partido del Pueblo”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación por parte de este Consejo General de la resolución por la que se otorgue, el registro como partido político local. Modificaciones que deberán hacerse del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como partido político local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados***

*constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “Partido del Pueblo”, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

**Trigésimo primero.-** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 40, 41 y 42 de la Ley Electoral, así como lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;
- b) Realizó del treinta de septiembre al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, cuarenta y tres asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipal electoral correspondiente;
- c) Acreditó contar con 3,834 afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 2953 afiliados;
- d) Realizó el veinte de enero de dos mil dieciocho, su asamblea local constitutiva con la presencia de treinta y cuatro delegados electos en las asambleas municipales, en representación de treinta municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de treinta y cuatro delegados propietarios y suplentes que votaron;

- e) Presentó su solicitud de registro el treinta y uno de enero del presente año, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y
- f) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

**Trigésimo segundo.-** Que el diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, el representante legal de la Organización, presentó escrito mediante el cual remite el informe financiero correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho, así como los informes correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete.

El veintisiete de febrero de esta anualidad, se notificó al representante legal, el oficio OF/IEEZ/DEA100/18, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración. Oficio que en su parte conducente señala:

“(...)

*Sobre el particular, como ya se ha precisado, el día diecisiete (17) de febrero de este año, se recibí en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito sin número de oficio de la Organización de Ciudadanos "Democracia Alternativa, A.C.", en una (1) foja útil, al que adjuntó trescientas cincuenta y dos (352) fojas útiles de frente; con la finalidad de presentar los informes —entre otros— correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecisiete (2017); al respecto, y teniendo en cuenta que la citada Organización presentó los informes mensuales fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral, esta autoridad administrativa electoral con la finalidad de no limitar los derechos de la Organización de Ciudadanos "Democracia Alternativa, A.C.", realizó el análisis, estudio y valoración a dichos informes, con base en lo siguiente:*

- *Maximizar el derecho de asociación de la Organización de Ciudadanos "Democracia Alternativa, A.C.", que se encuentra consagrado en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Si bien es cierto, que la citada Organización presentó los informes mensuales de manera extemporánea, también lo es, que la temporalidad en que presentó la documentación permitió a la autoridad electoral realizar un análisis completo y minucioso para corroborar eficazmente la veracidad de los informes, en virtud, de que se está en término para presentar los respectivos Dictámenes a la Comisión de Administración del Instituto Electoral.*
- *Es evidente que la Organización tuvo la intención de rendir cuentas, es decir, dio muestras de voluntad de someterse al escrutinio de la autoridad electoral, al presentar los informes mensuales aún de manera extemporánea.*

*En esa tesitura, respecto al contenido de los informes presentados, me permito comunicarle que la documentación presentada por la Organización "Democracia Alternativa, A.C.", cumple con lo establecido en la normatividad electoral, en ese sentido, no existen omisiones ni irregularidades respecto de la revisión a los informes financieros de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecisiete (2017), por tanto, no se formulan observaciones a dicha Organización, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 40 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 y 123, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.*

*Sin embargo, la presentación extemporánea de dichos informes, constituyen una omisión a la normatividad electoral, por tanto, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de*

fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 127, numeral 1, fracción I de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local. Por lo cual, la Organización de Ciudadanos “**Democracia Alternativa, A.C.**”, no queda exonerada o eximida de esta responsabilidad.

(...)”

La Organización, contó con un plazo de diez días naturales para presentar los informes financieros respecto del origen y destino de sus recursos utilizados en las actividades para obtener el registro como partido político local.

Aun y cuando, la Organización “Democracia Alternativa A.C” presentó los informes mensuales fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral, la Comisión de Administración con la finalidad de no limitar los derechos de la Organización, realizó el análisis, estudio y valoración a dichos informes.

Ahora bien, la revisión y dictamen de los informes mensuales de la Organización se realizó conforme al siguiente procedimiento:

1. Se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes mensuales, a fin de solicitarle a la Organización las aclaraciones correspondientes.
2. Se realizó la verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por la Organización solicitante, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
3. Se procedió a la elaboración del Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para su revisión y autorización.

En ese sentido, el veinte de marzo del año dos mil dieciocho, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización, únicamente por lo que respecta al período comprendido del mes de febrero de dos mil diecisiete al mes de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Es importante señalar que en la parte conducente del Dictamen se señalan las observaciones que le fueron notificadas a la Organización de ciudadanos.

La Comisión de Administración respecto a las observaciones señaladas determinó lo siguiente:

“(..)

##### **5. Índice de Substanciación.**

*Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada por la Organización “Democracia Alternativa, A.C.”, fuera del plazo legal, se determino lo siguiente:*

**La presentación extemporánea de los informes financieros de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y**

**diciembre** de dos mil diecisiete (2017), al igual que el de **enero** de dos mil dieciocho (2018), constituye una omisión a la normatividad electoral, por tanto, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 127, numeral 1, fracción I de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local. Por lo cual, la Organización de Ciudadanos “**Democracia Alternativa, A.C.**”, no queda exonerada o eximida de esta responsabilidad. Así mismo, respecto al mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se determinó lo siguiente:

#### **Diciembre 2017**

La Organización de Ciudadanos **solventó parcialmente** la observación que le fue formulada.

#### **6. Conclusiones finales de la revisión de los informes.**

La Organización de Ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, presentó en forma extemporánea sus informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a diciembre de dos mil diecisiete (2017, al igual que el de enero de dos mil dieciocho (2018), los cuales fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

- I. La Organización de ciudadanos no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 101, de los Lineamientos.

- II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:
  - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;
  - b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
  - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
  - h) Los partidos políticos nacionales o locales;

i) Las personas morales, y

j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

*Por lo que se determina que la Organización “Democracia Alternativa, A.C.”, respeto lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, de los Lineamientos.*

- III. *La Organización de ciudadanos “Democracia Alternativa, A.C.”, al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.*
- IV. *La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización “Democracia Alternativa, A.C.”, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a la Organización de Ciudadanos; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización solventó parcialmente la observación correspondiente al informe financiero del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), toda vez que presentó comprobantes de gasto por la cantidad de **\$6,000.00** (Seis mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el gasto contabilizado fue por la cantidad de **\$7,000.00** (Siete mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de **\$1,000.00** (Un mil pesos 00/100 M.N.) entre lo registrado en la contabilidad y el gasto comprobado.*

*Por lo que persiste la observación de gasto no comprobado con los requisitos fiscales que establece que establece el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo dicha Organización con lo que establecen los artículos 77, numeral 1 y 105, de los Lineamientos; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.*

...”

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, el proceso de fiscalización además deberá prever la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro por lo que, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

De tal forma que, al existir un procedimiento de fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido, el Dictamen emitido por la Comisión de Administración es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por la Organización que pretende constituirse en partido político local, por lo que en el momento procesal oportuno, este Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el



caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129 de los multicitados Lineamientos.

Con base en los razonamientos expuestos en este apartado, esta Consejo General considera que dichas irregularidades no constituyen un impedimento para que se otorgue el registro como partido político local a la Organización solicitante, toda vez que cumplió con los requisitos legales para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Se adjunta a la presente resolución el dictamen emitido por la Comisión de Administración, que forma parte de esta resolución para los efectos legales conducentes.

**Trigésimo tercero.-** Que conforme con lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos, 46, numeral 2 de la Ley Electoral y 73, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, cuando proceda el registro expedirá el certificado respectivo el cual surtirá efectos a partir de la aprobación de la resolución, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

**Trigésimo cuarto.-** Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven del Estatuto del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 61 de la Ley Electoral.

**Trigésimo quinto.-** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 53, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue al “Partido del Pueblo” surtirá efectos a partir de la aprobación de la presente resolución, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que el “Partido del Pueblo” goce de las prerrogativas mencionadas.

**Trigésimo sexto.-** Que en términos de lo señalado en los artículos 50, numeral 1, fracción VII, 139, numeral 1 de la Ley Electoral es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

El artículo 139, numerales 2 y 4 de la Ley Electoral, establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Una vez que el partido político haya presentado en términos de la Ley Electoral su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia.

En consecuencia de lo señalado y para que el partido político local “Partido del Pueblo” esté en condiciones de poder registrar candidaturas en el Proceso Electoral 2017-2018, es que se le requiere para que a más tardar el treinta de marzo del presente año, presente a este Consejo General la plataforma Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo deberá notificar a la Dirección de Organización la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales nombrados en términos de sus estatutos, así como su domicilio y número telefónico en un plazo de hasta sesenta días naturales.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34, 38, fracción III, 42, fracción V de la Ley Orgánica, 9, 12, 17, 18, 19, 24, 26, 32, 38, 45, 46, 48, 50, 52, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 71 y 73 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

## Resuelve:

**PRIMERO.-** Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Democracia Alternativa A.C.” bajo la denominación “Partido del Pueblo”, en términos de los considerandos Vigésimo quinto al Trigésimo Sexto de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización denominada “Democracia Alternativa A.C.”, formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir de la aprobación de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique al Partido Político Local denominado “Partido del Pueblo”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo de la presente Resolución, en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

**TERCERO.-** El partido político local denominado “Partido del Pueblo” deberá hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**CUARTO.-** Se apercibe al “Partido del Pueblo” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**QUINTO.-** El “Partido del Pueblo” deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatutos, así como su domicilio y número telefónico, en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se le requiere al Partido Político Local denominado “Partido del Pueblo” para que, a más tardar el treinta de marzo de la presente anualidad, presente a este Consejo General, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política, lo anterior de conformidad con el artículo 139 de la Ley Electoral.

**SÉPTIMO.-** Se requiere al Partido Político Local denominado “Partido del Pueblo” para que remita a esta autoridad, los reglamentos derivados de sus Estatutos, una



vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 61 de la Ley Electoral.

**OCTAVO.-** Expídase el certificado de registro al Partido Político denominado “Partido del Pueblo”, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral.

**NOVENO.-** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “Partido del Pueblo”.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de esta Resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de marzo de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo